



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0065	Martes, 07 de Marzo del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

» Vicepresidenta:
Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Primer Secretario:
Dip. Omar Carrera Pérez

» Segunda Secretaria:
Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Síntesis de Acta
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 20 Y 25 DE OCTUBRE Y 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE.

6.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, RESPECTO DE LA MINUTA DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO # 3 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN QUINTO Y SEXTO PARRAFOS AL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE DE MANERA DEFINITIVA CESE EL HOSTIGAMIENTO E INTENTO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO A LOS HABITANTES DE SALAVERNA EN MAZAPIL, ZAC., CON EL USO DE INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL QUE HAN DEMOLIDO VIVIENDAS E INSTALACIONES DE USO COMUN; Y SOLICITE A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A QUE EN USO DE SUS FACULTADES EXIJA A LA MINERA TAYAHUA, FILIAL DE GRUPO FRISCO, QUE DEJE DE UTILIZAR EXPLOSIVOS EN LA COMUNIDAD DE SALAVERNA Y SU POBLACION Y/O EN SU DEFECTO, LE SEA REVOCADO EL PERMISO DE EXPLOTACION.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA SE EXHORTE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE DE MANERA INMEDIATA DICTAMINE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 65, 148 Y 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PRESENTADA CON ANTERIORIDAD.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Y CON LA APLICACION DE INVERSION PUBLICO-PRIVADA, SE SUSTITUYAN EL TOTAL DE LUMINARIAS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA DEROGAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR CARRERA PEREZ.



17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA INFORME SOBRE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, DOCTORA GEMA ALEJANDRINA MERCADO SANCHEZ.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS** Y **MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 44 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar y adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la Legislatura del Estado, lleve a cabo una revisión del marco jurídico en materia de política social y para solicitar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se destinen recursos al Estado y Municipios de Zacatecas, para fortalecer diversos Programas de Atención a Grupos Vulnerables.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que a la brevedad posible y sin mayor rezago y omisiones, se dé cabal cumplimiento a cada una de las disposiciones contenidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, implementen, promuevan y estimulen políticas públicas que garanticen una efectiva igualdad en materia Deportiva, además de inversiones públicas en las que se considere la construcción de Unidades Deportivas con instalaciones para Personas con Discapacidad.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta H. Legislatura manifiesta su apoyo a los millones de trabajadores Ex braceros de nuestro país y especialmente a los zacatecanos en su lucha, respaldando políticamente todas sus acciones sociales y legales emprendidas en la defensa de sus Derechos Laborales.



10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, L.C. Alejandro Tello Cristerna, a administrar de manera eficiente, honesta, imparcial y transparente el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la ejecución y aplicación de Proyectos y Recursos derivados del Impuesto sobre la Nómina.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que incorpore en el Presupuesto de Egresos del 2017 de la Federación, una partida especial para ampliar el padrón del Programa Prospera, e incorporar a todas las Personas con Discapacidad que no están inscritos en ningún Programa Social.
12. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Río Grande, Zac.
13. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Fresnillo, Zac.
14. Asuntos Generales; y,
15. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0023**, DE FECHA **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con en el tema: “Legalidad”.

II.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con en el tema: “Fresnillo”.

III.- LA DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA, con en el tema: “Inscripción de nombre en el Muro Legislativo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 45 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 20 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 118 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de disciplina financiera.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 24 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 2 y 39 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, para que se impulse el establecimiento de los servicios bibliotecarios rurales en los diversos municipios del Estado, pero además para que de manera permanente, se fomente el hábito de la lectura en todo el territorio estatal.



12. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la Procuraduría General de la República, a través de su Titular, presente un informe detallado de la situación que guarda cada uno de los expedientes en contra del Ex Gobernador del Estado de Zacatecas.
13. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado para que, de concretarse una reducción al Presupuesto del Poder Legislativo del Estado, los recursos correspondientes sean destinados exclusivamente a la operación de la Dependencia Estatal competente para atender a personas con discapacidad.
14. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos a ser sensibles en la creación de sus Leyes de Ingresos, y a los Diputados a ser conscientes de las necesidades de los municipios.
15. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se pretende que las actividades tendientes a la prevención y concientización sobre el cáncer de mama, se realicen de manera constante y permanente y no únicamente durante el mes de octubre de cada año.
16. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, para que en término de sus atribuciones destine 840 millones de pesos para atender la comercialización del frijol para el ciclo 2016-2017.
17. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Río Grande, Zac.
18. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Fresnillo, Zac., y,
19. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0024**, DE FECHA **25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **25 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Elección de la Mesa Directiva que fungirá en el Tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, dentro del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.
4. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Santa María de la Paz, Zac.
5. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Benito Juárez, Zac.
6. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Saín Alto, Zac.
7. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Momax, Zac.
8. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Mezquital del Oro, Zac.
9. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Teúl de González Ortega, Zac.
10. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Genero Codina, Zac.
11. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de El Salvador, Zac.
12. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.



13. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Valparaíso, Zac.
14. Asuntos Generales; y,
15. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0025**, DE FECHA **25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO.**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **IRIS AGUIRRE BORREGO Y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 22 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva del mes anterior.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Santa María de la Paz, Zac.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Benito Juárez, Zac.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Saín Alto, Zac.
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Momax, Zac.
10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Mezquital del Oro, Zac.
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Teúl de González Ortega, Zac.
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Genaro Codina, Zac.
13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de El Salvador, Zac.



- 14.* Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
- 15.* Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Valparaíso, Zac.; y,
- 16.* Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0026, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 03 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de El Plateado de Joaquín Amaro y Valparaíso, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados por sus Cabildos.
02	Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Tepechitlán y Río Grande, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
03	Presidencias Municipales de Juan Aldama, Juchipila, Monte Escobedo, Villanueva, Jalpa y Apozol, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016; y todos, excepto el último de ellos, anexan el Informe relativo a sus Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.
04	Auditoría Superior del Esto.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
05	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Juchipila, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Pánuco, Moyahua de Estrada, Melchor Ocampo, El Plateado de Joaquín Amaro y Trinidad García de la Cadena, Zac.
08	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Juchipila, Tepechitlán, Santa María de la Paz y Calera; así como el relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.
09	Presidencia Municipal de Saín Alto, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura, se le conceda una prórroga de 30 días para la entrega de su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.
10	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas pertinentes a los Códigos Civiles o Familiares, según corresponda, con el fin de garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas, que se ve vulnerado con la alienación parental.
11	Asociación Civil de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se promueva un Punto de Acuerdo para que se le solicite a las Secretarías de Finanzas y de Educación del Gobierno del Estado, apliquen recursos económicos suficientes, a fin de dar solución a todas las denuncias interpuestas ante el IMSS para la regularización del Salario Base de Cotización, que les permita recibir una percepción justa de sus pensiones.
12	Asociación Civil de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se promueva un Punto de Acuerdo por el que se diseñe e implemente un Programa de Subsidio a la aplicación del ISR, en la percepción mensual y gratificaciones de diciembre del 2017 y enero del 2018, a favor de todos los jubilados - pensionados que cotizan al ISSSTEZAC.
13	Grupo de Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se promueva y apruebe una Iniciativa de Ley que permita la inclusión política de una fórmula de un Regidor o Regidora con discapacidad en las planillas para la elección de Ayuntamientos del Estado.

14	Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.	Por considerar que es asunto de esta Legislatura, remiten copia de la Queja presentada por la Señora María del Rocío Barrios Martínez, quien solicita se les informe de los avances que se tienen acerca de la denuncia presentada en contra del Expresidente Municipal de Morelos, Zac., por un fraude cometido en contra de un grupo de personas, dentro del Programa Vivienda Digna, promovido a través de la SEDATU.
15	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega del documento denominado Cumplimiento del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
16	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Hacen entrega de copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 06 y 15 de febrero del 2017.
17	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 19 de enero del año 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Diputados Gustavo Uribe Góngora, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Le Roy Barragán Ocampo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracciones X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En Suplemento 3 al número 75 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de septiembre de 2016, se publicó el Acuerdo #3 mediante el cual se integró la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Segundo. En esta ocasión, la presidió el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Diputada María Elena Ortega Cortés, en su carácter de propietaria y al Diputado Santiago Domínguez Luna, en calidad de suplente. Asimismo se estableció, que en un segundo lapso la presidiría Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), posteriormente el Partido Acción Nacional y en un último periodo, el Partido Revolucionario Institucional.

Empero, la potestad de modificar la integración de las Comisiones, tanto de Gobierno como Legislativas, le compete a la Comisión de Régimen Interno, misma que ajusta su actuación a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

Bajo esa perspectiva, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 108 de la citada Ley Orgánica, la Comisión que suscribe, como órgano *plural y colegiado*, tiene la obligación de dirigir y *optimizar* el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y, por supuesto, **administrativas**. Pero no solo eso, conforme a las fracciones X y XII del aludido ordenamiento legal, cuenta con plenas facultades para proponer y sustituir a los integrantes de las comisiones.

En la presente Legislatura hemos dado muestras de sensatez y muestra de lo anterior, es que todas las fuerzas políticas que integran esta Soberanía presidirán, en un momento determinado, a los máximos Órganos de Gobierno y con ello, todos los Grupos Parlamentarios tendrán la oportunidad y acceso a la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las potestades que nos confieren las fracciones X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se plantea modificar la calendarización en que asumirán, la conducción

del Órgano de Gobierno, los Grupos Parlamentarios, contenido en el propio Acuerdo #3, el cual quedará en los términos siguientes:

Primer Período Del 07 de septiembre de 2016 al 07 de marzo de 2017	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Segundo Período Del 07 de marzo de 2017 al 07 de septiembre de 2017	Partido Acción Nacional (PAN)
Tercer Período Del 07 de septiembre de 2017 al 07 de marzo de 2018	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Cuarto Período Del 07 de marzo de 2018 al 07 de septiembre de 2018	Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo, además, en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO #3, PUBLICADO EN SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 75 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Primero. El Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo #3, mediante el cual se conforma la calendarización rotativa de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y publicado en Suplemento 3 al número 75 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de septiembre de 2016, en los términos señalados en el presente instrumento legislativo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 06 de marzo de 2017.

Atentamente.
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA H.
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO



DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO
SANDOVAL CARDONA**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



4.2

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

El que suscribe **DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la justicia debe ser rápida, pronta y expedita, tal como se precisa en el párrafo segundo del precepto constitucional que enseguida se transcribe:

“Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”



En materia laboral no debe ser la excepción máxime cuando se trata de una materia que corresponde al derecho social, de ahí que garantizar la impartición de justicia pronta es deber de los órganos encargados de dirimir las controversias que se someten a su jurisdicción así como de este Poder Legislativo de emitir la legislación necesaria que otorgue las condiciones necesarias para que se cumplan los plazos previstos en la Ley correspondiente; de tal suerte que en materia laboral debe existir el mecanismo que permita a los trabajadores recibir justicia pronta e imparcial acatando los plazos que fijan las leyes aplicables; en la actualidad la Ley Federal del Trabajo establece a fin de procurar la impartición de justicia pronta lo siguiente:

“**Artículo 48.** ...

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.”

Al existir reforma reciente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado del 31 de diciembre de 2016, en la que se limita el pago de salarios caídos a un año a partir de la fecha del despido, reforma que se encuentra contenida en el artículo 33 de este ordenamiento que textualmente se lee:

“**Artículo 33.-** ...

Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.



Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.”

Si bien es cierto, el espíritu de esta reforma fue con el afán de evitar condenas costosas a las entidades públicas que se ven inmiscuidas en un juicio laboral en detrimento de las finanzas públicas, también es innegable que el trabajador afectado y que se ve en la necesidad de acudir ante el Tribunal Laboral a dirimir una controversia de esta naturaleza tiene el derecho de que se le garantice una impartición de justicia pronta y expedita como lo dispone nuestra Carta Magna, es por lo anterior, que si existe limitación del lapso por el cual se generaran salarios caídos a favor de un trabajador que haya sido separado de su empleo de manera injustificada, también debe existir el mecanismo que permita imponer sanciones que obliguen a las autoridades encargadas de impartir justicia a cumplir con los plazos previstos en la Ley aplicable, pues de lo contrario se generaría una afectación en los derechos del trabajador al no recibir justicia en un plazo igual o menor al que se fija para recibir salarios caídos.

Si bien es cierto, los salarios caídos o vencidos son aquellos que un trabajador despedido tiene derecho a recibir a partir de su injustificado cese, hasta antes de la reforma al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esos salarios eran ilimitados y el patrón debía cubrirlos hasta el momento en que cumpliera la condena que le fuera impuesta en un laudo o hasta que reinstalara al empleado despedido en su puesto y por este motivo los juicios laborales desembocaban en condenas millonarias; sin embargo, la reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, del 31 de diciembre de 2016, fijó un tope (de un año) a esta prestación, pudiéndose actualizar algunos intereses sobre el 2% de los intereses que correspondan a el importe de 15 meses de salario.

En la realidad son pocos los juicios laborales burocráticos que se resuelven en un año o menos, no obstante que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje se encuentra integrado por tres magistradas, un Secretario de Acuerdos, cinco Secretarios de Mesa de Trámite con su correspondiente auxiliar, cuatro Secretarios Proyectistas, Secretario de mesa de amparo y su auxiliar, cuatro Actuarios, dos encargados de archivo, un oficial de partes y demás personal de apoyo y administrativo que a dicha institución se encuentran adscritos;

en promedio al año se reciben 300 demandas laborales en este Órgano Jurisdiccional, de una simple operación aritmética por año a cada mesa de trámite le corresponde atender 60 juicios laborales, que en cada uno de estos juicios se requiere emitir en promedio cinco acuerdos para dar puntual seguimiento a cada uno de esos asuntos en trámite hasta antes de que se emita el laudo correspondiente, por lo que al contar con el personal suficiente y debidamente capacitado para ello se debiera cumplir con los plazos que la Ley del Servicio Civil prevé para resolver las controversias que se someten a la jurisdicción del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, por lo que es necesario dotar al gobernado de las herramientas necesarias que le faciliten acceder a una justicia pronta y expedita.

En esa tesitura, si bien es cierto en el artículo 167 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, establece:

“**Artículo 167.-** Son causas de responsabilidad del personal de apoyo del Tribunal:

- I. ...
- II. Retardar la tramitación de un negocio sin causa justificada;
- III. ...”

También es cierto que no se establecen sanciones claras para ello, ni mucho menos se establece sanción alguna para los abogados litigantes que retrasen, prolonguen, dilaten u obstaculicen la sustanciación o resolución de un juicio laboral, es por ello que es necesario establecer sanciones precisas que obliguen a quienes intervienen en la impartición de justicia laboral burócrata a efecto de que se cumpla con los plazos y términos que le propia Ley contiene y se garantice a las partes que intervienen en este tipo de juicios que los mismos concluyan en un lapso menor o igual a un año.

Al ser común el retraso de los asuntos laborales por la omisión de Tribunales de emitir sus determinaciones y acuerdos en los términos que dispone la Ley o bien por el retraso injustificado de abogados de las partes, lo pertinente es que se cuente también con los elementos que permitan hacer valer los derechos laborales de manera racional y proporcional con el objeto de que no se lesionen los derechos de trabajadores y patronos por igual, ya que el desempeño de los órganos jurisdiccionales parece pesar poco a la hora de evaluar la justicia laboral, pues el problema como muchas ocasiones no es solo la disposición legal si no también la ineficacia de las instituciones, por lo que se considera pertinente establecer sanciones claras a efecto de proteger el derecho que tienen los gobernados para obtener justicia pronta y expedita como lo señala el artículo 17 de la Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esa Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona con un párrafo quinto y sexto el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 33. ...

...

...

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general, para lo cual se enviara el correspondiente oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, al emitir autos, acuerdos o resoluciones en tiempo o bien por la tardanza en efectuar las notificaciones, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista a su superior jerárquico para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia”.



ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ZACATECAS, ZAC. A 27 DE FEBRERO DE 2017

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



4.3

H. LXII LEGISLATURA DEL EST

ADO

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado *Samuel Reveles Carrillo*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de reforma a la **Ley Electoral del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Partido del Trabajo (PT) se caracteriza por su lucha en construir una nación humanista que centre sus actividades en el bien común, donde la clase trabajadora supere la explotación del hombre por el hombre, erradique la pobreza, sea forjadora de su propio cambio; un país democrático, sin demagogia y propicie la participación ciudadana en los asuntos públicos. Para el PT, el trabajo es la única fuente generadora de riqueza material y humana y la única actividad lícita que permite vivir en armonía.

Estamos a favor del trabajo cooperativo, constructivo y en contra de todas las formas de explotación que empobrecen al género humano; reivindicamos la cultura del esfuerzo honesto y creativo en todos los ámbitos de la vida social.

Como sabemos el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de no aplicar las leyes que considere inconstitucionales en la materia de Candidaturas Independientes¹, es decir, de aquellas leyes secundarias que las restrinjan o limiten; así como decidir lo propio en aquellas causas que lleguen a su conocimiento derivadas de las entidades federativas. En el escenario nacional y local, debemos de estar atentos a las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral (en nuestro caso Sala Monterrey), observar o llevar registro de sus resoluciones sobre la materia de las Candidaturas Independientes, para entender que desde la Suprema Corte el pronunciamiento más evidente está en contra de restricciones que obnubilen la igualdad, el principio *pro omine* y la progresividad de los derechos.

¹ Cuestión que ha señalado el magistrado Manuel González Oropeza en el Senado. Véase <http://aristeguinoticias.com/1111/mexico/candidaturas-independientes-no-pueden-ser-restringidas-por-leyes-secundarias-tribunal-electoral/> Acceso 28 noviembre 2016.



Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como Manuel González Oropeza, y diversos actores políticos en el Senado y Cámara de Diputados de la República, han criticado abiertamente las restricciones hacia las candidaturas independientes.

El magistrado González Oropeza ha señalado, *que las leyes no pueden restringir ya el derecho a ser votado como candidato independiente, sino que deben de observarse los principios constitucionales del debido proceso de proporcionalidad y equidad para los candidatos independientes.*²

Hay que desterrar las posiciones conservadoras de la clase política y detener la aparición de las leyes electorales que impongan requisitos absurdos o pretendan romper con los principios elementales del derecho electoral, con el fin de impedir no sólo la competencia de candidatos independientes, sino su elección continua.

El PT no es un partido que, por un lado, defienda las candidaturas independientes, sin embargo proponemos leyes que no restrinjan su participación ciudadana sin partidos políticos.

La integración de la representación popular actual, tiene una característica que la hace diferente, es decir, su tiempo o duración del periodo, pues la integración del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos es mucho menor a los 3 años de la duración habitual de esos cargos.

Lo anterior conlleva a prever el inaplazable conflicto que vendrá al final del periodo, tanto de la Legislatura como de los Ayuntamientos.

En el caso de la Legislatura del Estado, no contamos con legisladores que hayan accedido al cargo por la vía independiente, cosa diversa ocurre **en los Ayuntamientos, en los que si se encuentran ejerciendo el cargo Regidores con carácter de independientes**(*quienes contendieron y obtuvieron el apoyo suficiente para acceder a regidurías de Representación Proporcional*), y quienes deberán estar en igualdad de condiciones a los electos por el mismo principio, pero no sólo los postulados por partidos políticos, es decir, **lo que se propone, consiste en la igualdad absoluta para Candidatos Independientes y Candidatos de Partidos Políticos tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional para acceder a la elección Consecutiva en 2018.**

² Véase <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/11/11/tepjf-y-senado-criticaron-restriccion-candidaturas-independientes>

Es absurdo e ilegal, persistir en sólo beneficiar a los partidos políticos, debemos promover la igualdad, ya que esto colabora a la efectividad de nuestro desempeño, independientemente del partido o vía, por la que nos encontremos ejerciendo el cargo de legisladores o integrantes de Ayuntamiento, pues lo cierto es, que no debe establecerse diferencia alguna entre los Candidatos Independientes y los Candidatos de Partido Político, ya sea de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional (de partido o independiente); debemos respetar, promover y estar en igualdad de circunstancias y oportunidades, así como comprometidos con quienes nos brindaron su confianza para seguir en el cargo. Una vez protestado el cargo todos tienen exactamente las mismas atribuciones y obligaciones.

La elección consecutiva, nos brinda la oportunidad de alcanzar el cumplimiento de todo aquello que prometimos en campaña, a rendirle cuentas a los ciudadanos que nos brindaron su confianza a través de su voto, y si nuestra intención es que vuelva a ocurrir, debemos demostrar que estamos aquí para generar el bienestar social y promover con nuestros actos el respeto al Estado de Derecho.

En materia electoral, el marco normativo federal permite la reelección para Senadores por dos periodos consecutivos; para los Diputados al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos, y para los Ayuntamientos por un periodo adicional.

Desafortunadamente en nuestra entidad, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en sus artículos 17 y 22, limita a los representantes independientes prohibiéndoles la reelección tanto en la Legislatura como en Ayuntamientos. En síntesis ambos señalan lo siguiente:

“... podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con excepción de aquellos que tengan el carácter de independientes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

La Constitución Política del Estado en su artículo 51 otorga las mismas obligaciones y los mismos derechos a los Diputados ya en ejercicio del Poder, y por tanto, no puede diferenciarse a los de extracción partidista o los independientes para el ejercicio del derecho a la reelección, y tampoco lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y si éstas normas no lo prohíben, significa que sí lo permiten.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de que debemos velar por los intereses y mejores causas de nuestro pueblo; no sólo por los intereses del Partido, sino por la funcionalidad y efectividad de los órganos públicos, en este caso, sea de la Legislatura o los Ayuntamientos, para que se genere y brinde a la ciudadanía, no solo el respeto y ampliación de sus derechos políticos, sino también el cabal cumplimiento con los electores.



Es necesario precisar, que esta propuesta abrega de una convicción democrática y de una visión institucional. El que suscribe, mi Partido y representantes populares en la anterior Legislatura, nos pronunciamos en contra de la elección continua, sin embargo, es algo que ya es una norma jurídica y que la cuestionamos, pero no por ello la violentamos.

Peor sería, que haciéndonos indiferentes, permitamos que un avance democrático ciudadano sea violentado con determinaciones absurdas e inconstitucionales que pretendan marginar u obstaculizarles derechos plenos o dejar trunca la igualdad política que ya se demanda en las candidaturas independientes y se garantiza en los artículos 51 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante esta Honorable Soberanía Popular la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el numeral 2 del artículo 17 y se le adiciona un numeral 4; el numeral 2 del artículo 22 y se le adiciona un numeral 3, ambos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

...

ARTÍCULO 17

...

2. Los diputados podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. **Incluidos los que tengan carácter de Independientes.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...



4. En el caso de los diputados que tengan el carácter de Independientes que pretendan ser electos por un periodo adicional, deberán ratificar el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia.

...

ARTÍCULO 22

...

2. Los integrantes de los ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, **incluidos los que tengan carácter de Independientes**, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. En el caso de los integrantes de los ayuntamientos con carácter de Independientes que pretendan ser electos por un periodo adicional, deberán ratificar u obtener en su caso el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas 06 de marzo del 2017

Dip. Samuel Reveles Carrillo



4.4

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, Y DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, todas y todos integrantes de esta LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE DE MANERA DEFINITIVA CESE EL HOSTIGAMIENTO E INTENTO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO A LOS HABITANTES DE SALAVERNA, MAZAPIL CON EL USO DE INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL QUE HAN DEMOLIDO VIVIENDAS E INSTALACIONES DE USO COMÚN Y SOLICITE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES EXIJA A LA MINERA TAYAHUA FILIAL DEL GRUPO FRISCO QUE DEJE DE UTILIZAR EXPLOSIVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MINA QUE ESTÁ AFECTANDO LA ESTABILIDAD DE LA COMUNIDAD DE SALAVERNA Y SU POBLACIÓN Y/O EN SU DEFECTO, LE SEA REVOCADO EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La minería es una actividad económica en explotación desde la época de la Colonia; de hecho, fue esta una de las razones que llevaron a los españoles a la conquista de diversos territorios asentados sobre yacimientos de oro y sobre todo de plata como es el caso de Zacatecas. Esta actividad económica, ha sido la justificación para el exterminio de los pueblos originarios desde entonces hasta ahora.

En este momento, la minería como actividad económica primordial en algunos estados, impacta por sí misma la realidad nacional, ya que las concesiones para la explotación de la riqueza mineral del país, **en la realidad generan mínimos ingresos para la hacienda pública federal y de estos se retribuye muy poco a los estados donde se asienta esta riqueza natural**; en contraparte, la voraz explotación de que es objeto, vulnera los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, así como los derechos agrarios de los ejidos y de las comunidades.

Lo más grave, es que esta violación a los derechos de los pueblos, comunidades y personas, no solo los realizan las industrias mineras extranjeras y nacionales, sino que en muchas ocasiones lo hacen con el apoyo de autoridades de los diversos órdenes de gobierno violando con ello, **el elemental derecho a existir**, consagrado en el derecho internacional en materia de derechos humanos, cuya discusión ha dejado en claro a nivel mundial que “es imposible separar las dimensiones cultural y física de la existencia, considerando la integración espiritual y material que se da entre los pueblos indígenas (o rurales) y su entorno”³.

³ Orellana, Marcos A. Pueblos Indígenas, Minería y Derecho Internacional. Pág. 8

“El derecho a existir de los pueblos, cuestiona los actos deliberados de destrucción ambiental que se ocultan detrás de la retórica del desarrollo y el crecimiento económico. Ese derecho también significa que no se les puede privar de sus medios de subsistencia. Esta norma fue incluida en las convenciones de derechos humanos de Naciones Unidas, que aplica la protección de los ríos, bosques, mares y otras fuentes de sustento. En consecuencia, las operaciones mineras que contaminan ríos, construyen carreteras a través de los bosques y destruyen los ecosistemas locales violarían esta norma fundamental de los derechos humanos”⁴. En ese sentido, es mucho más grave la violación del derecho a existir, cuando deliberadamente se procede con el aparato del estado, a derribar las viviendas y sobre todo los símbolos que le dan identidad y cohesión a los pueblos, como son la escuela, la iglesia y la delegación municipal.

Como es sabido, el norte de la entidad se encuentra asentado sobre una gran riqueza mineral de la cual desafortunadamente no son partícipes las familias zacatecanas que habitan en esos territorios, en donde contradictoriamente los pobladores en su inmensa mayoría se encuentran en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad y hoy adicionalmente viven procesos de desalojo de sus tierras -en algunos casos de propiedad ancestral- promovidos por grandes empresas mineras, cuyo único interés es la explotación y el enriquecimiento que de ella se desprende, sin importar el daño causado al medio ambiente por las nuevas técnicas de explotación como la minería a cielo abierto, tampoco importan los derechos laborales, que no son satisfechos por los concesionarios ni por las autoridades y mucho menos les interesa que las familias se queden sin vivienda y tierras de cultivo y/o pastoreo.

Tal es el caso de Salaverna, la cual es una comunidad rural que se encuentra ubicada en el Municipio de Mazapil y tiene como principal característica que la naturaleza la dotó de ricos yacimientos minerales de oro, plata, cobre, zinc y sobre todo de cobre catódico de alto valor industrial por su pureza; con lo que de acuerdo a la lógica, debería ser una de las comunidades más ricas de su municipio y del estado; sin embargo, la realidad es que la población apenas sobrevive percibiendo algunos de ellos un pequeño salario por el trabajo como empleados de la Minera Tayahua filial del Grupo Frisco propiedad de Carlos Slim Helú, y/o como ganaderos al cuidado de pequeños rebaños de cabras.

Pasó de ser una población de 303 habitantes y 144 viviendas⁵, de los cuales hoy solo queda una pequeña parte de los habitantes en resistencia contra el despojo de que han sido objeto. Las razones de esta baja población, se deben sobre todo a una migración artificial generada por las autoridades y la empresa minera a un pequeño poblado denominado Nuevo Salaverna, que es a donde han orillado a la población a irse para ya en plena posesión del espacio físico de la comunidad –por cierto en litigio- realizar la explotación a cielo abierto, altamente cuestionada y ya prohibida en algunos países.

La empresa minera Tayahua, utiliza explosivos para la extracción del mineral, lo cual ha generado hundimientos en la comunidad, así mismo ha instalado 14 pozos Robbín en los terrenos donde se ubican las viviendas, los cuales sirven como ventilación a la mina, llevando aire fresco hacia el interior y extrayendo el aire contaminado de la misma, el cual se disemina por todo Salaverna y las poblaciones vecinas a través de la fuerza del viento. Con ese pretexto, a partir del año 2010, se les ha ido señalando la existencia de una falla geológica que a decir de la autoridad pone en riesgo la comunidad, pero los pobladores señalan que no se atienden sus peticiones para que la empresa deje de utilizar los explosivos que son la verdadera causa de que en efecto se esté dañando su lugar de vida.

Considerando que según el **Artículo 27** de nuestra Carta Magna, **corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales** de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de

⁴ Op cit.

⁵ <http://mexico.pueblosamerica.com/i/salaverna/>

todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, **tales como los minerales** de los que se extraigan metales y metaloides, como es el caso de Salaverna y otras localidades del Estado de Zacatecas, así mismo establece que **la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.**

Adicionalmente el **Artículo 25** del mismo ordenamiento legal, establece que es obligación del Estado “**la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución**”. Pregunto de manera respetuosa, a esta Soberanía Popular, ¿cuándo es el momento adecuado para que la Ley Suprema de la Nación sea aplicada en beneficio de las y los habitantes de Salaverna?

La última embestida que vivieron por parte del Estado Mexicano, ahora en su modalidad de Gobierno Estatal, fue el día 23 de diciembre del año 2016, cuando amparados por una supuesta orden de Protección Civil Nacional, acudió personal de Protección Civil del Estado, acompañado de personal adscrito a la Secretaría General de Gobierno para iniciar la demolición de las viviendas, de las cuales lograron hacerlo solo con una de ellas, así como con la Escuela Primaria de la comunidad, el Templo de la misma, así como con las instalaciones de la Delegación Municipal. Lo que evitó que logaran su cometido, fue la férrea resistencia que los pobladores que se manifiestan y reivindican unidos a su tierra, propiedad de sus ancestros desde el siglo XVII, pero han vivido en ese intento de defensa de su cultura, tradiciones y asentamiento, violación a sus derechos humanos, intentando llevarlos incluso a desplazamiento forzado.

Quienes suscribimos el presente, coincidimos con el Ejecutivo del Estado, en que la población debe tener garantizada su integridad física, pero no se coincide en el fondo de cómo lograr este cometido. Para el Gobierno de Zacatecas –y para el federal- a decir de las autoridades estatales, la solución es que las familias en resistencia acepten la nueva vivienda que supuestamente les dona la empresa minera Tayahua; para la población afectada, la solución es que la mina deje de utilizar explosivos para generar la falsa idea de una falla geológica, pues de ser real, ¿por qué se sigue permitiendo la explotación que afecta mucho más que la presencia de las familias que desean permanecer en su localidad de origen?

Los pobladores en resistencia, vinculan la supuesta existencia de la falla geológica, a la exigencia de la empresa minera de desalojar la comunidad para que les facilite la explotación a cielo abierto.

Una razón más, para evitar este tipo de explotación -a cielo abierto- es que afecta no solo a la población incrementando los problemas de salud por la emisión de gases, polvo en suspensión, ruidos y vibraciones de la maquinaria, así como explosiones que causan enfermedades respiratorias y del sistema nervioso; adicionalmente, afecta a la naturaleza en su conjunto, porque aumenta la producción de residuos, termina con los acuíferos, y pone en riesgo de extinción a especies de flora y fauna al erosionar las tierras de cultivo y/o terminar de manera definitiva con la capa de la superficie natural.

Para el caso específico de Salaverna, debe de tomarse este como otro factor más a considerar para poner al centro, como el bien jurídico a tutelar a la población y a la comunidad, ya que dicho territorio se encuentra dentro de la propuesta que existe para declarar al Semidesierto Zacatecano como área natural protegida, ya que es una zona donde se localiza “la mayor población del Águila Real, una especie emblemática de México,

ícono de nuestra nacionalidad. Tiene especies endémicas y prioritarias de flora y fauna como, el pino johannis, cactus, agaves, halcón peregrino, el murciélago de cabeza plana, berrendo, oso negro, perrito de las praderas y un sitio de reposo de la mariposa monarca. El Desierto Semiárido de Zacatecas, cuenta con valiosos recursos naturales y ecosistemas de importancia para la conservación”⁶. Lo anterior de conformidad con la SEMARNAT y cuya protección se extendería a varios municipios; entre ellos Mazapil.

En razón de lo antes expuesto; sometemos a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Que la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, se constituya en garante de los derechos humanos de las y los habitantes de Salaverna; así mismo, de su derecho a existir como Comunidad, en respeto a las normas internacionales, nacionales y locales en materia de derechos humanos.

SEGUNDO: Se exhorte de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado para que de manera definitiva cese el hostigamiento e intento de desplazamiento forzado a los habitantes de Salaverna, Mazapil con el uso de instancias del Gobierno Estatal, que han demolido viviendas e instalaciones de uso común y solicite a la Secretaría de Economía a que en el uso de sus facultades exija a la Minera Tayahua filial del Grupo Frisco que deje de utilizar explosivos para la explotación de la mina que está afectando la estabilidad de la comunidad de Salaverna y su población y/o en su defecto, le sea revocado el permiso de explotación.

TERCERO: Considerando que la propiedad de la tierra donde se encuentra establecida la comunidad de Salaverna se encuentra dirimiéndose ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se exhorta a que el gobierno respete y exija a la empresa Minera se respete la garantía de la población de obtener una respuesta administrativa y de no ser satisfactoria una respuesta de un órgano jurisdiccional, sin presiones para el desalojo, por lo tanto cualquier otro procedimiento debe suspenderse.

CUARTO: Que el gobernador del Estado en sus atribuciones como intermediario establezca una mesa de trabajo y diálogo conformada por el Ejecutivo del Estado, por la LXII Legislatura del Estado y por el Ejecutivo Federal, para atender todos los conflictos que sobre el tema de la explotación minera existen en la entidad.

QUINTO: Que se dé continuidad a los trabajos de la SEMARNAT y CONANP para emitir el Decreto que declara como Reserva de la Biosfera al Desierto Semiárido de Zacatecas, cuya revisión se inició a partir de agosto de 2015, evitando que la comunidad de Salaverna, que se encuentra dentro del territorio a proteger, se siga contaminando por la posible explotación de la mina a cielo abierto.

⁶ SEMARNAT. CONANP. Comunicado de prensa s/n, emitido en la Ciudad de México, de fecha 06 de agosto de 2015. www.conanp.gob.mx/difusion/pdf.php?id_subcontenido=892

SEXTO.- Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 07 de marzo del 2017.

ATENTAMENTE.

DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTES

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



4.5

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

La que suscribe diputada Iris Aguirre Borrego, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, postulada por el Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 97 fracción III y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE EXPOSICION DE
MOTIVOS:**

En fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, presenté ante el pleno de esta LXII legislatura del Estado, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 65, 148 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.

En dicha iniciativa propongo eliminar el fuero constitucional, una figura que cuando fue establecida en sus inicios sirvió como una inmunidad procesal de representantes populares y altos funcionarios públicos en contra del abuso de poder de los gobernantes, sin embargo, en las últimas décadas ha servido como escudo de varios funcionarios para realizar actos de corrupción.

Los servidores públicos debemos ser ejemplo para la ciudadanía, es urgente acotar los privilegios de la clase gobernante, nuestro país y nuestro Estado, se encuentran ante una crisis social y económica cada día más grave que afecta a la mayoría de la población, es por ello que debemos mostrar sensibilidad con nuestro pueblo y transparentar el ejercicio del poder público, sometiendo a quien lo ejerce a la fiscalización legal de su función.

La eliminación del fuero es una de las exigencias más sentidas de nuestra sociedad, es necesario se atienda la idea generalizada que se tiene en cuanto a la existencia de impunidad y desigualdad de la clase política con el resto de la población.

Urge establecer un nuevo procedimiento mediante el cual se pueda enjuiciar a los servidores públicos de alto rango, siempre respetando el principio de presunción de inocencia, pero con toda la intención de aplicar la ley para quienes, desde el servicio público, se aprovechen de su cargo para realizar actos de corrupción administrativa o cometan delitos de cualquier índole.

La eliminación del fuero es una prioridad para el partido encuentro social y lo hemos dejado patente públicamente, somos el primer partido político que presentó dicha iniciativa a nivel nacional en la cámara de diputados y ante esta soberanía desde la instalación de la LXII Legislatura.

Reconocemos a las fracciones legislativas que se han manifestado en apoyo a esta iniciativa y estamos convencidos que juntos podemos lograr su aprobación.

Sin embargo, hoy al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, la iniciativa turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y dictamen correspondiente, sigue detenida, un tema primordial para los zacatecanos no ha sido prioridad para los integrantes de tal comisión.

La constitución, así como la Ley Orgánica y nuestro reglamento, consideran al dictamen de una iniciativa, como el eje fundamental de la tarea legislativa, ya que es ahí en comisiones, donde se realiza el estudio previo integro de la propuesta que realizan los representantes populares, se revisa su viabilidad jurídica y en consecuencia su pertinencia social.

Es oportuno señalar que el cáncer de toda legislatura es precisamente la parálisis legislativa, lo que en el presente caso se actualiza claramente.

El artículo 55 de la Ley Orgánica de este poder legislativo establece el termino de cuarenta días naturales como máximo para la dictaminacion de cualquier iniciativa, sea en sentido positivo o negativo y para el caso del incumplimiento de dicho plazo, señala que deberá pasar la discusión respectiva al pleno de la legislatura para su discusión y resolución, estableciendo además sanciones para la comisión que incumpla con dicho plazo legal.

Por lo que en razón de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO COMO A CONTINUACION SE SEÑALA:



PRIMERO. – Que a través del presidente de la mesa directiva de esta LXII Legislatura, se exhorte a la Comisión de Puntos Constitucionales para que de manera inmediata dictamine la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar los artículos 65, 148 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, presentada ante este pleno al inicio del primer año de ejercicio constitucional y turnada en esa misma fecha a la mencionada comisión para la sustanciación del procedimiento legislativo constitucional correspondiente.

SEGUNDO. - Que para el caso de no realizarse el dictamen constitucional atinente, a más tardar en los próximos diez días hábiles, se pase dicha iniciativa al pleno de esta legislatura para su discusión y aprobación en su caso, así como se apliquen las sanciones correspondientes a la comisión responsable.

Zacatecas, Zac. a 27 de febrero de 2017.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue turnado para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a la Iniciativa de Proyecto de Decreto para reformar la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, correspondiente al 10 de enero del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que suscribe la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, ante esta H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0314 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO. La proponente expone como motivos de su iniciativa, lo que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. No podemos decir que esta causa es ajena al Partido Verde Ecologista de México, que desde su fundación tomó como una de sus causas el bienestar de todos, tanto del animal humano como del animal no humano. En ese orden de ideas queremos mencionar que en “El Conocimiento Animal” científicos coinciden que al comparar las funciones psicofisiológicas que subtienden la adaptación en animales no humanos con las correspondientes del Homo Sapiens se ha llegado a la conclusión que los procesos



son análogos. Los primates no humanos tienen varias normas que rigen su vida social, desarrollan actividades lúdicas, usan herramientas y descubren soluciones a problemas complejos. Pero no sólo ellos, pues diversas especies animales aprenden por imitación, obedecen órdenes, reaccionan a diversas señales de sus congéneres.

Quien promueve asume que estos fenómenos subjetivos, y a los conocimientos que integran el conjunto de procesos psicofisiológicos de los animales no humanos, muestran que estos poseen la cualidad de adaptación, es decir, el significado adaptativo de estas funciones muestran que ciertas habilidades gnósticas tienen un efecto productor de neogénesis neuronal en animales no humanos vertebrados adultos.

En los momentos actuales, la bioética reclama una actitud coherente de los seres humanos hacia el medio ambiente, no limitándose, por tanto, a la relación entre los seres humanos, a las prácticas médicas o a la investigación científica en los laboratorios, sino que extiende su campo de acción a todos los componentes del medio ambiente. En tal sentido, la presente iniciativa se centra en valorar la indiscutible relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales domésticos, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.

Para los legisladores que integramos la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, la educación en materia de bienestar animal debe ser la herramienta más importante porque ella encierra un cambio de conducta del ciudadano no solamente en el presente sino en el futuro en la sociedad mexicana actual -no tan avanzada como la europea o estadounidense- en el ámbito de la legislación relativa a los animales, a los protocolos de su trato en la compra-venta de los mismos.

El 6 de junio de 2015, una de las noticias que más cobraron la atención a nivel nacional fue la referente a lo sucedido con empleados de la tienda Maskota, ubicada en Galerías Pachuca en el Estado de Hidalgo; la noticia mostraba un video en el que empleados de ese establecimiento maltrataban indiscriminadamente a perros y a un hámster. La sociedad a través de organizaciones no gubernamentales y por medio de redes sociales demandó que fueran sancionados conforme a la ley vigente aplicable en esa Entidad. El castigo sentaría un precedente en la demarcación.

Este caso llevó a un profundo estudio derivando que el pasado 1º de agosto de 2016 el congreso Local del Estado de Hidalgo modificó la Ley de Protección y Trato digno para Animales del Estado de Hidalgo donde se adicionó a dicha Ley un Título XXII denominado “Delitos contra animales por Actos de Crueldad o Maltratos” e igualmente se modificaron los artículos 364 y 365 del Código Penal de esa Entidad en donde se definió que el maltrato a los animales comprende una gama de comportamiento que causan dolor innecesario, sufrimiento y estrés a los animales que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional y por lo cual concurre en un delito penal que van desde multas correspondientes que van desde los 50 y hasta los 150 salarios mínimos o hasta de 15 días o 6 meses de prisión.

La presentación de una legislación aplicada a favor de la no exhibición de animales domésticos para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma ayudaría a prevenir su maltrato dado que en general las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son las adecuadas, dado que la fauna en términos generales al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidas que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan los animales a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para

expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.

En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les produce incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones e incluso hasta la muerte. Además, las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.

Los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

Por lo antes expuesto, el objetivo de esta problemática lleva al Partido Verde Ecologista de México a valorar la relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta. El Verde Ecologista invita a reflexionar sobre la injusticia de trato a animales en su comercialización y por ello es menester establecer en la legislación ambiental local, el incluir a la fauna doméstica para que con la fauna silvestre, se regule un negocio con respecto a seres vivos comercializados como animales de compañía.

En todas las sociedades ha existido una relación muy estrecha entre los seres humanos y los animales. Como afirma el Doctor cubano Barrios que “... no se sabe con certeza cuál fue la motivación inicial por la que el hombre empezó a domesticarlos, pero se supone que está relacionado con cambios favorables que se produjeron en el Mesolítico en algunas regiones y gracias a los cuales aumentó en gran medida la posibilidad de obtener alimento”.

El referido autor señala que en los últimos años se han realizado estudios científicos sobre los efectos positivos de las relaciones entre los seres humanos y los animales, reconociéndose la importante función que cumplen en la vida de las personas y que se puede querer a un animal con intensidad, cariño y sencillez, despojados de todos los conflictos que se presentan en la civilización humana.

La ética en las relaciones entre los seres humanos y los animales constituye un importante pilar en la formación integral de los niños, los adolescentes y los jóvenes, de manera que resulta imprescindible inculcar la idea de que, independientemente del fin que se persiga con su compra-venta (afectivo o productivo), los animales tienen el derecho a ser tratados con respeto, por lo que es necesario establecer las condiciones de confort o bienestar animal para su desarrollo.

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad, en relación con el bienestar animal, a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales que resultan incompatibles con los principios morales que han de guiar a los seres humanos en su responsabilidad con respecto a la preservación de la vida en el planeta, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

El mercado mundial de servicios para mascotas es de aproximadamente 2,222 millones de dólares, en el ramo de alimento para perros el valor de la industria es de 790 mil toneladas tan sólo en México. El valor de este mercado en nuestro país es de

aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Se calcula que el 7% del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.

Asimismo y de acuerdo con Federico Porras, gerente de DanguPet Hotel, establecimiento especializado en el cuidado de animales domésticos, los servicios orientados a mascotas cobran fuerza en México y tan sólo en 2015 crecieron el 22%. En ese orden de ideas, es permitente exigir a los comercializadores que la venta de animales que este mercado millonario se realice con previsiones claras y que a su vez coadyuven con las autoridades competentes en detectar con mayor facilidad las especies sometidas a comercio, así como certeza sobre su destino y la persona que se encargará de su cuidado, es lo mínimo que podemos exigir a quienes se ven beneficiados del comercio de animales domésticos en nuestro país.

La solución a los dilemas bioéticos que se presentan a partir de estas prácticas comerciales en un mercado millonario, no es tarea exclusiva de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, sino que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal a lo largo y ancho de nuestro Estado y que han sumado esfuerzos a favor de un trato digno y humanitario hacia los animales y una infinidad de todos los factores que de una u otra forma pueden incidir en la educación de niños, adolescentes y jóvenes desde una mirada ética a su influencia en el bienestar animal.

El beneficio de esta iniciativa no es solamente ofrecer un mejor bienestar animal a la fauna doméstica y silvestre que es comercializada, sino además el de brindar a las personas condiciones sanitarias idóneas respecto de las especies que les son ofrecidas para su compra y posterior disfrute. Tanto en nuestro país como en Zacatecas vivimos momentos de cambio en todos los ámbitos y no es lógico que a pesar de las valiosas aportaciones hechas por la bioética y las corrientes democráticas, que hacen énfasis en el respeto a los que son diferentes y son más vulnerables, sigamos anclados a los anacrónicos paradigmas que sostienen (por ignorancia), que los animales no sienten, carecen de raciocinio y por lo mismo se les puede tratar como si no estuvieran vivos.

Para el Partido Verde Ecologista de México, resulta inadmisibles que los animales continúen siendo víctimas de un maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia por quienes los comercializan en nuestro Estado. En bioética el término “Bienestar” es un amplio concepto científico, que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

También se ha explicado cómo el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas (i.e. alimento, agua, termorregulación), de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente. Por lo tanto, es una variable que se puede evaluar de manera objetiva y medirse con una escala que va desde malo o bajo, hasta muy bueno, pasando por niveles intermedios. Cuando las condiciones son hostiles y la adaptación resulta imposible, el animal enfermará o morirá. Si los animales consiguen adaptarse a costa de mucho esfuerzo, porque las condiciones son adversas, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud, y se reflejará en la presentación de comportamientos anormales como: depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o hacia los demás.

Es importante señalar en la presente iniciativa que el concepto de bienestar no se limita a parámetros meramente fisiológicos o productivos, ni tampoco es sinónimo de buen estado de salud, ni mucho menos de “protección animal”, a pesar de que cuando los animales experimentan bajos niveles de bienestar por estar sometidos de manera

cotidiana a estrés, dolor, sufrimiento o miedo, se desencadenan en su organismo una serie de reacciones bioquímicas y se liberan hormonas como los glucocorticoides que les producen los siguientes efectos indeseables para ellos y para sus dueños o poseedores.

Cabe señalar que la declaración que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente y que posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) denominada Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que en su quinto artículo señala que:

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Considerando que todo animal merece un trato digno por su eminente dignidad de ser vivo, es así que mediante el análisis de los principios de la bioética, esta iniciativa nos conduce a reconocer lo que ha señalado la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, que ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que está México, a contar con un marco jurídico al respecto motivo por el que esta iniciativa da consecución al cumplimiento de compromisos internacionales del país.

En efecto los animales de compañía a la venta, en muchos casos, carecen de atención médica básica cuando están enfermos o heridos, y aún en esas condiciones muchos son obligados a seguir exhibidos. Algunos son sometidos a mutilaciones innecesarias, en ocasiones hechas sin anestesia. Y todavía se emplean métodos de sujeción y ataduras inapropiadas, que los hieren o estrangulan.

Estos animales son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada. Situaciones semejantes invitan a una valoración ética porque, en esta materia más que en otras, el fin no justifica los medios y, sobre todo, porque el sufrimiento gratuito de un animal -más si puede evitarse- es injustificable. No deja de ser irónico que en las instalaciones donde se hallan ubicados la fauna que se vende en centros comerciales, se vulneren todos los preceptos para garantizar su bienestar.

Velar por el bienestar animal, como exige la presente iniciativa de ley, no consiste en garantizar, agua y asistencia veterinaria, sino en evitar el sufrimiento físico, psíquico, porque el aislamiento, la inmovilidad, la falta de contacto socializador, son tan importantes como los primeros. Es decir, un animal de compañía requiere contacto con otros congéneres, espacio para poder jugar, saltar y moverse, sobre todo cuando son cachorros. De ello depende su bienestar y, en caso de que no se cumplan estas circunstancias, nos encontramos ante un maltrato animal, es así que pretendemos que todas aquellas tiendas que vendan animales de compañía o “mascotas” solo lo podrán hacer por medio de catálogo o internet, pero sin ser exhibidos, es decir garantizaremos una mejor calidad de vida y que estos permanezcan en sus criaderos siempre y cuando cuenten con los mínimos estándares para su bienestar. Esta idea ya cuenta con antecedentes.

Por ejemplo el Concejo Municipal de Los Ángeles (California, EE.UU) ha aprobado por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pondría fin a los criaderos de gatos y perros, prohibiendo la crianza comercial de perros, gatos, conejos y pollos, y su venta en tiendas de animales. En su lugar, los refugios de animales trabajarán con tiendas de animales con licencia para que éstas den en adopción a los animales de los refugios.

La ciudad canadiense de Toronto también está considerando una ley similar, y el estado norteamericano de Texas tiene en estudio un proyecto de ley que en términos prácticos requeriría la licencia para quienes tengan 11 o más perros sin esterilizar. E inclusive en Provincia de Santa Fe, Argentina en el año 2015, se sancionó una ordenanza “sobre la sanción del maltrato animal a nivel local, e incluye prohibir la cría y venta de animales de compañía”.

En efecto los animales domésticos, en algunos países con mejores prácticas de manejo libran el maltrato animal y para muestra basta un botón: Holanda se convirtió en el primer país sin animales abandonados. Lo más importante es remarcar que lo ha hecho sin sacrificar a ningún animal ni recluirlas en perreras.

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España ya cuenta con un Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y la tenencia responsable de perros y gatos que incluye la no exhibición para venta de los mismos.

En el año 2014, se anunció por parte del entonces presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jesús Sesma Suárez, que a partir del primero de enero de 2015, cuando entrasen en vigor las reformas a la Ley de Protección de los Animales, quedaría estrictamente prohibido vender animales en domicilios particulares, mercados fijos y sobre ruedas. Esto es debido a que la autoridad delegacional no otorgaría la licencia, el permiso ni la autorización alguna en esa materia.

En México como en Zacatecas a pesar de la concientización y de las multas para impedir que se sigan comercializando animales de compañía, el problema de nuestro país se ve acentuado además porque en nuestras calles existen animales abandonados. Esto se debe en gran parte a que “la moda” ha llevado a que los ciudadanos compren animales de raza en lugar de adoptar. Por eso, es necesario impedir que los animales que ya viven en situación de calle y no encuentran hogar se sigan reproduciendo y asimismo fomentar la adopción de perros mediante las tiendas que ya comercializan animales domésticos.

El bienestar de los animales en primera instancia fue regulado jurídicamente dentro del sector agropecuario, a partir de la publicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1940; esta Ley establecía dentro de su Artículo 11 que “Los propietarios y encargados de ganados están en la obligación de prodigarles los cuidados higiénicos y zootécnicos que sean menester para conservarlos en las mejores condiciones de salud.”

Posteriormente esta Ley fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico denominado “Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos”, la cual fue publicada el día 13 de diciembre de 1974. En este nuevo ordenamiento se encontraba constituido por un articulado más extenso que su antecesor, regulando así expresamente una mayor cantidad de actividades directamente relacionadas contra el maltrato animal, teniendo como principal objeto su protección y conservación contra de la acción perjudicial de plagas y enfermedades. Así también dentro de su Título Tercero establecía que las funciones de sanidad animal se cumplirían para la protección de las especies pecuarias, las aves criadas para consumo, los animales de laboratorio, los de

zoológico y los utilizados para la producción peletera; no obstante lo anterior, la Federación por medio de la entonces Secretaría de Agricultura, regulaba también la distribución y comercio de mascotas y animales de ornato procurando en todo momento su cuidado y adecuado aprovechamiento.

Sin embargo, debido a la dinámica de este tipo de actividades y con el “objeto de lograr empleo, justicia y bienestar en el campo mexicano” , en 1992 el entonces Presidente Carlos Salinas, era el Ejecutivo Federal, envió a Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la Ley Federal de Sanidad Animal, explicando en la exposición de motivos, que una de las importantes innovaciones de esta, era la inclusión como materia de sanidad animal, de un Capítulo relativo al trato humanitario, cuidado zosanitario y técnicas de sacrificio de los animales con el objeto de evitarles sufrimiento en la producción, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio de los mismos.

El día 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la vigente Ley Federal de Sanidad Animal; en lo que al tema respecta, este nuevo ordenamiento no dejó de lado el tema del bienestar animal, ya que dentro de sus artículos 1º, 2º y 3º se establece el ámbito de aplicación de la misma, así como sus fines y objeto, y la obligatoriedad de procurar el bienestar animal. En ese orden de ideas también es importante señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hace alusión al bienestar que debe tener la fauna silvestre, ya sea en vida libre, cuando se encuentre sujeta a algún tipo de aprovechamiento extractivo o cuando sea utilizada simplemente como ornato, incorporando este criterio dentro de su Artículo 79, en el cual se establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Los diputados del Partido Verde Ecologista de México, queremos traer a esta exposición de motivos, la mención respecto a la Ley General de Vida Silvestre, que contempla dentro de diversos artículos la alusión al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre e incluso dentro de su artículo 29 mandata lo siguiente: “Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

Es así que es posible establecer que la presente propuesta en materia de evitar el maltrato a los animales, también cuenta con antecedentes contenidos tanto en la Ley Federal de Sanidad Animal como en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas siendo ésta última, una de las leyes más modernas e innovadoras en el país pues incluyen términos como el de fauna doméstica.

Queda de manifiesto que es indispensable una legislación adecuada y completa que nos obligue a respetar el ambiente incluida la fauna, tanto silvestre como doméstica. Cada una de ellas cumple su misión en la naturaleza, por eso es importante mantener el equilibrio ya que si éste desaparece y se extingue una especie animal, la misión que este animal cumplía en la naturaleza también desaparece con las consecuencias que ello acarrearía. Si bien es cierto que el Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden como individuos y como sociedad reservadas a los Estados, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado facultades concurrentes, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e,

inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), y la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G).

Para el caso que nos ocupa la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas está estructurada por siete títulos que contienen 21 capítulos y 91 artículos. Esta Ley engloba aspectos como: de las facultades y obligaciones de las autoridades, de las normas de bienestar y protección animal, de los recursos destinados para la protección animal, de la participación ciudadana, especies protegidas (entre otros para monta, carga, tiro y labranza, para producción y abasto, para medicina tradicional, para investigación científica, para seguridad y guarda, para animaloterapia, acuarios), se definen términos como animal abandonado, animal adiestrado, animal deportivo, animal doméstico, animal en exhibición y animal feral.

Específicamente en el título sexto en lo relativo al Bienestar y Protección de los Animales, en el capítulo primero sobre la Cría, Venta y Exhibición de Animales en la parte referida al certificado de venta es donde surge la necesidad de complementar y reforzar las regulaciones en materia de exhibición para venta de animales.

Quien promueve señala que en el Estado de Zacatecas, existen diferentes tipos de problemas de animales de compañía, los cuales varían en sus causas, naturaleza y gravedad de acuerdo a la gran diversidad de especies domésticas y silvestres y al uso que se hace de ellas. En la mayoría de los casos, las causas de los problemas de bienestar animal se deben a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales son capaces de sufrir, sentir dolor y padecer estrés.

En lo que corresponde a la oportunidad de la presente iniciativa encuentra su plena justificación dada la grave problemática que se da dentro de las actividades de comercialización de animales, ya que la misma no cuenta con suficientes mecanismos jurídicos que regulen el respeto al bienestar de los animales susceptibles de dichas actividades, ya que por lo general los establecimientos no cuentan con la atención por parte de un Médico Veterinario. Nos pronunciamos además porque ningún ejemplar de las especies listadas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, podrá ser mantenido como animal de compañía.

Además de los argumentos anteriormente expuestos queremos destacar la tendencia mundial que inicio en 1999, Peter Singer con la publicación del libro “Liberación Animal”, que trata de la cuestión de la ética hacia los animales que evita en todo momento su maltrato. En esta obra el autor asume a base de su argumentación el que se conoce como bioética o “principio de la no maleficencia” que se refiere a la idea de no causar daño a los demás. Evidentemente se refiere a no matar, no inducir sufrimiento, no causar dolor, no privar de placer, ni discapacidad evitables de lo posible con la cuestión tratada, y presentando argumentos simples. Todo ello lo comprobamos en particular en la que sin duda es la parte fundamental del libro, “Todos los animales son iguales”. Bajo este argumento se exponen ideas centrales de la obra: sólo la capacidad de sufrir y disfrutar puede ser moralmente relevante, y esta es poseída también por los animales no humanos.

De esto se deriva que no hay motivo que justifique que en nuestras decisiones morales hayamos de tener en cuenta únicamente los intereses de los seres humanos, tales conclusiones, parten de la idea, compartida de modo general. Nosotros queremos dar este paso, para recuperar la idea de llevar una vida ética a favor del medio ambiente como una alternativa realista que proteja la fauna y que sea viable al actual predominio del interés personal materialista.

Sí, a lo largo de la siguiente década, esta semilla que siembra el Partido Verde Ecologista de México, resulta en una nueva generación con nuevas prioridades, incluida la injusticia que representa la comercialización de animales vivos y a tomar conciencia acerca de las implicaciones de adquirir animales de compañía-y si esa generación obra bien en todos los sentidos de la expresión, con plenitud y con gozo en sus vidas, entonces la actitud ética se extenderá, y el conflicto entre ética e interés personal habrá sido superado, a un modo social y ecológicamente mejor.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Se reforma la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, con el fin de prohibir la exhibición de animales en los establecimientos comerciales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Es importante mencionar que anterior a la iniciativa aquí dictaminada, el 3 de noviembre del año 2016, en sesión ordinaria, fue leída ante el Pleno de ésta H. Legislatura otra propuesta de reforma suscrita por la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, la cual aborda el mismo tema de la iniciativa que hoy se dictamina, este instrumento fue turnado bajo el memorándum No. 0152 de la fecha antes mencionada.

Esta Comisión de dictamen considera que por tratarse de iniciativas que versan sobre el mismo tema y bajo el amparo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos abocamos al estudio conjunto de las mencionadas propuestas.

Por lo anterior, los Legisladores que integramos esta Comisión consideramos pertinente dejar sin efectos el dictamen que aprobamos con anterioridad, relacionado con la primera propuesta, y su contenido sea incorporado al presente instrumento legislativo, con el fin de valorar adecuadamente la iniciativa que hoy se dictamina de manera positiva.

SEGUNDO. ESTRUCTURA. Después de realizar un minucioso análisis sobre la iniciativa de reforma, se llegó a la conclusión que el espíritu de la reforma es viable para que nuestra entidad tenga un avance significativo en el cuidado y protección de los animales, por ello creemos oportuno rescatar los temas ahí planteados.

Nuestro Estado dio un gran paso, y actualmente se encuentra a la vanguardia en materia de protección animal, con la publicación de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, la cual abroga la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas,

publicada en el suplemento número 59 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 25 de julio del 2007.

Este ordenamiento vigente contempla algunos temas de importancia para la vida animal, como ejemplo tenemos, el concepto *fauna doméstica*, normado en el artículo 4 fracción I, las facultades del Ejecutivo Estatal para la regulación y protección de la fauna doméstica y silvestre en la entidad, lo encontramos legislado en el artículo 9, denominado *facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado*, entre otros.

Otra de las propuestas que ya se contemplan y que tienen mayor peso, son las relacionadas a las *facultades y obligaciones de los Ayuntamientos*, como es sabido la administración municipal es la autoridad más cercana a la ciudadanía por ende, esta autoridad conoce y atiende más de las necesidades de los ciudadanos en todo sentido, sobre todo tratándose de los animales, es la instancia donde primeramente se recurre para su protección y cuidado.

Cabe mencionar que la Ley vigente en el Estado, en su Título Tercero, Capítulo Único, denominado de las *normas zoológicas*, regula entre otras cosas el trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal de competencia estatal, establecimientos comerciales, zoológicos, acuarios, aviarios y en todos los demás espacios con proceso de crianza, manejo, exhibición, animaloterapia y entrenamiento, el control de animales abandonados y ferales, la inhumación e incineración de animales muertos y el bienestar y protección de animales silvestres, en centros caninos, refugios, instituciones académicas y de investigación científica, de competencia estatal y municipal, lo que salva perfectamente la propuesta del artículo 133 bis de la iniciativa.

La Ley vigente en la materia recoge perfectamente el espíritu de la iniciativa de reforma, además de estar acorde con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley que por el hecho de ser general es de aplicación en el Estado.

Esta dictaminadora, después de conocer los avances que se tienen en nuestra legislación en materia de protección y bienestar animal, no desea omitir ninguno de los puntos de la iniciativa, por lo tanto, aprueba lo establecido en la iniciativa, respecto de la prohibición para que los establecimientos mercantiles exhiban en sus instalaciones a los animales que tienen a la venta, supuesto que no se encuentra en la ley vigente.

Estos animales, en la mayoría de los casos, carecen de espacios dignos para desenvolverse con facilidad, ya que por lo general los establecimientos comerciales no son adecuados para su tamaño y movimiento, por lo que tienen que ser mutilados, y enferman por las condiciones en las que se encuentran.

Por lo anterior, se dictamina en sentido positivo la presente iniciativa, ya que estamos convencidos que todo animal, como ser vivo, merece un trato digno y, por ende, estamos obligados a brindarle el mayor estado de bienestar posible, desde su condición de ser sintiente.



Coincidimos que el nivel de interacción, acercamiento y trato que damos a los animales, refleja en mucho la salud de las relaciones humanas, por lo tanto, el maltrato animal no debe desvincularse de la violencia entre los humanos y, por ello, se debe procurar su desarrollo integral en un ambiente adecuado, tomando acciones concretas en el campo del bienestar y la protección animal.

Sabemos que la preservación y salvaguarda de la fauna es fundamental para el desarrollo humano, por lo que descuidar estos procesos sin causar desequilibrios o alteraciones, significa adquirir conciencia del respeto en el trato, manejo, crianza y desarrollo de las distintas especies animales de naturaleza silvestre o doméstica.

El maltrato a los animales es, sin duda, un atavismo salvaje que debe ser atendido, atajado y eliminado, porque no es posible que la capacidad racional del hombre, sea utilizada para el maltrato a seres vivos que tienen percepciones y, por tanto, son receptores del daño físico, del dolor y del sufrimiento, sin que en la mayoría de los casos tengan la mínima posibilidad de ejercer una autodefensa o de huir ante el peligro y la superioridad del hombre por sí mismo, sino también por las herramientas, armas u objetos utilizados para su confinamiento en condiciones verdaderamente irracionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 33, DEROGAR EL ARTÍCULO 37 Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84, DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el **segundo párrafo del artículo 33** y se **deroga el artículo 37**, se reforma la **fracción I del artículo 84**, todos de la **Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Certificado de venta

Artículo 33. ...

I. a V...

Dichos establecimientos **no podrán exhibir en sus instalaciones a los animales que tengan a la venta, la exhibición se hará solo por medio de catálogos impresos y medios electrónicos en los cuales se manifestará toda la información de identificación del ejemplar en venta, además se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.**

Exhibición de animales

Artículo 37. Derogado.



Artículo 84.

I. Multa equivalente de 10 a 100 veces la unidad de medida y actualización **diaria**, a quienes cometan los actos, hechos u omisiones establecidas en los artículos 28, 29, **33**, 53 y 54 de la presente Ley;

II. a IV...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ISaura CRUZ
DE LIRA**

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal le fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 2 y se adicionan los artículos 72 Bis y 104 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de la Comisión Permanente correspondiente al día 7 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 46, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza y la M.G.P. Erika del Cojo Arellano, Presidente Municipal y Síndica Municipal, respectivamente, en representación del H. Ayuntamiento de Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante memorándum 0379 de esa misma fecha, la citada Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento proponente, sustentó su Iniciativa de reformas, en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radicó en tiempo y forma ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Ley Suprema Estatal y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



La Iniciativa de Ley de Ingresos presentada dio origen al Decreto número 98 que fuera aprobado por esta Soberanía Popular en fecha 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Derivado de su aplicación se observó que diversas cuotas de ingresos aprobadas, no responden a la realidad económica, social y estructural que la administración requiere para mantener su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo tanto, se considera necesario actualizar algunas figuras tributarias, para que éstas sean suficientes, procurando una mayor congruencia entre las disposiciones que convergen en materia de Impuestos y Derechos de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades, así como el cumplimiento de mecanismos que le coadyuven a la implementación de políticas públicas del Gobierno Municipal para la prestación de servicios públicos que incentiven y mejoren el bienestar social de la ciudadanía guadalupense.

En ese orden de ideas, en fecha 26 de enero del 2017 se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta para presentar ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos contenida en el Decreto número 98, misma que fuera aprobada por unanimidad y debidamente asentada en el Acta número AHCPE/141/17 de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 13.

El municipio de Guadalupe ha instrumentado una política constante sobre la regularización de los asentamientos humanos irregulares, con la finalidad de dotar a un importante sector de la población, de la seguridad jurídica de su patrimonio y elevar su calidad de vida a través de la introducción de los servicios básicos.

Para la administración municipal es de la mayor importancia la planeación del crecimiento del Municipio, virtud a que un crecimiento desordenado de la mancha urbana genera una cadena de carencias que impiden que los centros de trabajo o los lugares de esparcimiento, se encuentren alejados de los núcleos habitacionales y se eleven desmesuradamente los costos por la urbanización, generando con esto cinturones de pobreza.

Ante esta problemática el Ayuntamiento creó el Programa de Regularización y Actualización Catastral, el cual dará las herramientas jurídicas para que el crecimiento del Municipio, desde su base catastral, sea el inicio de un modelo de crecimiento sustentable y sostenible. El citado Programa tiene un universo de 15,000 lotes, que integran un promedio de 200 asentamientos humanos irregulares y que actualmente no están castrados (SIC), por lo que no son susceptibles de integrarse en los apoyos institucionales.

Por ello, resulta indispensable reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Municipio para el presente ejercicio fiscal, para que las acciones del supracitado Programa de Regularización y Actualización Catastral, cuenten con el soporte legal que permita que los asentamientos humanos irregulares ingresen a la base catastral municipal y que se logre la recaudación necesaria para dar solvencia a las acciones del Municipio.

El Programa de alusión no solo permitirá normar los predios que integran los asentamientos humanos irregulares para fortalecer el desarrollo urbano, sino que además, generará un importante ingreso económico derivado de este proceso de regularización y actualización, por lo que, se recaudarán los recursos económicos necesarios para solventar las necesidades de la obra pública y los servicios públicos de nuestra competencia.

Bajo esa perspectiva, resulta indispensable modificar el ordenamiento invocado, para que reflejen fielmente los recursos económicos que se proyecta recaudar y con ello, adecuar debidamente su contabilidad, considerando que se estipuló un ingreso por \$567,763,695.24

(QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), para que se establezca un nuevo monto por el orden de \$601,375,787.24 (SEISCIENTOS UN MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.).”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de actualizar diversos montos del Presupuesto de Ingresos estimado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. El propósito de la Ley de Ingresos Municipal, es precisar las cuotas, tarifas y otros tributos que de acuerdo al principio de libre administración hacendaria podrá recabar el Municipio para desempeñar su función, tal y como lo dispone el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Evidentemente, los ayuntamientos llevan a cabo sus previsiones presupuestales, en base al escenario económico que prevalece al momento de su diseño y aprobación por parte del Cabildo, ello sin dejar de observar, que de acuerdo a la fracción III del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, antes del día primero de noviembre deben ser sometidas a la consideración de la Legislatura para su aprobación correspondiente; sin embargo, en ocasiones el contexto económico varía y dichas previsiones quedan desfasadas y entonces, es imprescindible su actualización.

En su iniciativa, el Ayuntamiento de Guadalupe, estimó ingresos por el orden de \$567'763,695.24 (quinientos sesenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 m.n.), monto que fue reflejado en el artículo 2 de su Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal. Empero, como lo advierte el cuerpo edilicio de referencia en su exposición de motivos, tal cantidad puede sufrir modificaciones en cuanto se inicie la aplicación del Programa de Regularización y Actualización Catastral, el cual permitirá que los ahora asentamientos humanos irregulares ingresen a la base catastral municipal, y con ello, se logre una mayor recaudación de recursos económicos. Así pues, surge la necesidad de actualizar el monto estimado del Presupuesto de Ingresos incluido en el numeral 2 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017; lo anterior bajo la premisa de lograr una sincronía entre éste y el Presupuesto de Egresos del Municipio y lo que, en su oportunidad, sea sujeto a fiscalización.

De esa forma, existe una diferencia que repercute en el monto total, por el orden de \$33'612,092.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual impacta en incremento de lo aprobado en el Decreto número 98, que contiene la Ley del Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2017.

En consecuencia, como colegisladores con el Ayuntamiento, asumimos el compromiso de realizar la parte que nos corresponde ante el Pleno de esta Asamblea Popular, presentando para su consideración el presente Instrumento Legislativo, que permitirá actualizar el monto de los ingresos presupuestados que quedaron establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de que éste sea acorde con el monto real que por concepto de Impuestos, Derechos, Participaciones y Aportaciones, así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que reciba el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el presente ejercicio fiscal.

Como resultado del incremento a los ingresos estimados, es necesario establecer el fundamento legal que justifique la recaudación que da motivo al presente Instrumento Legislativo, por lo que respecto a la propuesta del Ayuntamiento para adicionar a la Ley los artículos que establezcan los montos a recaudar, tanto por concepto de inscripción y asignación de la clave catastral a los lotes próximos a regularizar, como por concepto de multa a aquéllos que no se apeguen al programa de autocorrección catastral; este Colectivo Dictaminador considera que es necesaria la adición de las disposiciones que como se menciona con antelación, den fundamento legal a la recaudación de recursos.

Luego de haber analizado y discutido la iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal celebrada el día de la fecha, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la H. LXII Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

D E C R E T O

PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; se adicionan los artículos 72 Bis y 104 Bis de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, para quedar como sigue:

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$601'375,787.24 (SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

...

Municipio de Guadalupe Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>601,375,787.24</u>
<u>Impuestos</u>	<u>77,395,323.52</u>
Impuestos sobre los ingresos	114,669.64
Impuestos sobre el patrimonio	47,425,399.88
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	27,000,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,855,254.00
Otros Impuestos	



	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	49,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	49,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	94,436,072.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,670,015.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	87,461,056.00
Otros Derechos	2,185,001.00
Accesorios	120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	5,790,338.00
Productos de tipo corriente	5,790,326.00
Productos de capital	12.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	8,580,025.00
Aprovechamientos de tipo corriente	8,580,025.00

Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>510,022.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	510,022.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>414,614,449.12</u>
Participaciones	234,591,542.00
Aportaciones	113,637,097.00
Convenios	66,385,867.12
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 72 Bis. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causaran el siguiente pago:

<i>I. Lotes de 75 a 120 m².....</i>	<i>6.8045</i>
<i>II. Lotes de 120.1 a 200 m².....</i>	<i>7.2808</i>
<i>III. Lotes de 200.1 m² en adelante.....</i>	<i>7.7905</i>

UMA diaria



Artículo 104 Bis. Aquellos lotes que no se hayan apegado al programa de autocorrección catastral, una vez que la autoridad realice la verificación física, además de pagar las actualizaciones determinadas, se le impondrá una multa de 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE; ZACATECAS PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Y CON LA APLICACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA, SE SUSTITUYA EL TOTAL DE LUMINARIAS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe para emitir convocatoria de licitación pública internacional y con la aplicación de inversión público-privada, se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del municipio.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, la Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En fecha 1 de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio n° PMGPE/SGM/387/2016, suscrito por el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal Guadalupe, Zacatecas, en el que remite a esta Legislatura, solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe para emitir convocatoria de licitación pública internacional y con la aplicación de inversión público-privada, se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del municipio y que no son de alta tecnología.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0268, de fecha 8 de diciembre de 2016, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***PRIMERO.-** El Alumbrado Público es un servicio municipal prioritario, la prestación de dicho servicio es obligación por mandato constitucional, sin embargo, es uno de los servicios que más recursos públicos requieren, ya que solo el pago de la energía eléctrica necesaria, representa en la generalidad de los casos, entre un 8% y el 10% del total del presupuesto anual de los municipios, lo que limita la capacidad de las administraciones para disponer de los recursos necesarios para el adecuado*



mantenimiento de su infraestructura. Como resultado, al no destinar los recursos suficientes para el mantenimiento del sistema, es una constante en los municipios mexicanos, que los sistemas de alumbrado sean deficientes con más del 40% de lámparas apagadas, lo cual repercute en problemas sociales y de seguridad.

La necesidad existente en el Municipio de Guadalupe, es brindar servicios públicos dignos, que realmente satisfagan las necesidades de la ciudadanía, que sean de calidad, accesibles y permanentes para todos y que su costo por mantenimiento no sea gravoso para la Administración Pública Municipal, permitiendo prestar el servicio bajo los estándares de calidad internacional (porcentaje de luminarias encendidas, tiempo de atención, resolución de reportes de fallas, etc.).

SEGUNDO.- *El gran desarrollo urbano acontecido en los últimos años en el municipio de Guadalupe, propiciado por el establecimiento de industrias manufactureras y empresas de servicios, ha originado que los gastos por la prestación de servicios públicos se haya incrementado considerablemente, en tal tesitura y ante las condiciones económicas actuales la Administración Municipal 2016-2018, carece de los recursos económicos para mantener al 100% las necesidades de alumbrado público, al no contar con la capacidad económica y estructural para invertir y adquirir energía eléctrica y componentes del sistema de alumbrado público bajo un esquema financiero de amortización a largo plazo.*

TERCERO.- *El Municipio de Guadalupe, Zacatecas cuenta con una infraestructura de más de 15,806 luminarias, reconocidas por la Comisión Federal de Electricidad, en su gran mayoría, las cuales son de tecnología obsoleta que ocasiona un alto consumo de energía eléctrica y contaminación ambiental y, la presente Administración no cuenta con la capacidad económica ni financiera para realizar la modernización del sistema de alumbrado público municipal a corto, mediano y largo plazo, contando con un déficit de aproximadamente el 60 % de luminarias en mal estado o sin funcionar.*

IMPOSIBILIDAD MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Los problemas financieros de los municipios en todo el país, impulsó al Ejecutivo Federal a promover la aprobación de la Reforma Energética, prevista en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual permite hoy día la participación de la iniciativa privada en aquellos programas de inversión a largo plazo, a través de los convenios de Asociación Público-Privada, sinergia que permite a las entidades del país y sus municipios obtener fuentes alternas de financiamiento que coadyuven al desarrollo integral de su entorno, con el consecuente beneficio para sus habitantes.

En consonancia de lo anterior, en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, en sesión extraordinaria aprobó por Unanimidad, un acuerdo mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo Municipal realizar una solicitud de propuesta de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, mediante la creación de un fideicomiso para su modernización. El proyecto consiste en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por nuevas lámpara de nueva tecnología LED, con el consecuente ahorro de energía eléctrica.

FUNDAMENTO LEGAL:



El artículo 49 fracciones V, IX, XVII y 157 Frac. IV de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, regula las atribuciones de la Legislatura para realizar el proyecto de modernización del servicio de alumbrado público municipal.

Que la Ley Orgánica del Municipio prevé la posibilidad de solicitar a la Honorable Legislatura del Estado autorización para la celebración de convenios de asociación y/o Concesión, a fin de cumplir entre otros, el servicio de Alumbrado Público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Dada la magnitud del programa de modernización integral del sistema de alumbrado público de Guadalupe, que comprende la sustitución de un alto porcentaje de las 15,806 (quince mil ochocientos seis) luminarias por uso de tecnología LED y otros suministros, y ante la imposibilidad económica de que, en el periodo constitucional de la presente Administración, se tenga la capacidad financiera para dotar del servicio de alumbrado público, resulta pertinente contar con alternativas de financiamiento e inversión que, no obstante, rebasen el periodo constitucional de esta administración municipal, proporcionen condiciones de rentabilidad para la eficaz prestación del servicio.*

SEGUNDO. - *Que es necesario que la Honorable LXII Legislatura del Estado, en atención a las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como la Ley Orgánica del Municipio vigente, considere el estudio y, en su caso, aprobación de la presente solicitud para que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pueda llevar a cabo una licitación pública Internacional para contratar la instalación y modernización de luminarias y otros suministros para el servicio de alumbrado público Municipal, mediante inversiones público-privadas.*

TERCERO.- *Que el monto que se eroga mensualmente en promedio por concepto de DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) por el municipio de Guadalupe asciende a la cantidad de \$2'654,222.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.) y con el esquema que se propone sea autorizado por esa Representación Popular, no se incrementará ese pago por un periodo de hasta por diez (10) años, además de contar con la instalación del 100% de las luminarias de última tecnología en la cabecera municipal y sus 28 localidades.*

CUARTO. - *Para optimizar la calidad en la prestación del servicio se exigirá, en su caso, a la empresa concesionaria realizar una **Modernización Integral de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público**. Dicha modernización incluiría no sólo la sustitución del total de las actuales luminarias, sino también el cambio de fotoceldas, cableado, conectores, adecuaciones a centros de carga e instalación de medición según sea requerido entre otros, con la finalidad de poder brindar un servicio con una eficiencia mínima del 95%.*

La inversión total para la modernización del sistema de alumbrado público correrá a cargo de la empresa ganadora, como el pago prioritario del consumo de energía pública mensual que actualmente consumen las 15,806 luminarias durante el período que se acuerde concesionar. Así mismo, el contrato especificará la obligación de la empresa ganadora de mantener en condiciones óptimas de operación la infraestructura para la prestación adecuada del servicio y, además de entregar en condiciones óptimas de operación la infraestructura, con una garantía de vida útil de las luminarias y sus componentes no menor a cinco (05) años, y al término de la vigencia del contrato, pasarán a ser propiedad Municipal, en cumplimiento del Fideicomiso y cuyo Fideicomisario lo será el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

QUINTO.- Son muchos y sustanciales los beneficios que ofrece este modelo para el municipio, ya que además de poder llevar a cabo una modernización integral del sistema de alumbrado público sin tener que realizar ninguna erogación gubernamental para su implementación, adicionalmente a ello, obtiene considerables ahorros en el gasto que actualmente efectúa por concepto de operación del servicio. Generando con ello recursos que pueden ser utilizados en otras áreas o programas prioritarios y de beneficio para la población. El proyecto consiste en llevar a cabo la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de Concesión del Servicio a una empresa nacional o internacional especializada el cual incluye:

- a) Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste cuando así se requiera.
- b) Pago de la Energía Eléctrica Mensualmente y/o Suministro de la energía eléctrica.
- c) Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato.
- d) Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.

SEXTO.- El costo es similar a lo que actualmente paga el municipio solo por la facturación eléctrica, por lo que, de implementar el presente proyecto el municipio tendría un ahorro inmediato con respecto a su gasto actual de operación y mantenimiento del servicio. Se estima que al licitar este proyecto podríamos obtener un ahorro de entre un 40% y un 50%.

El gasto actual del alumbrado público equivale a un monto de \$ \$2'654,222.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.). De aprobarse el proyecto, el gasto se reduciría en un 10% (\$265,422.27) quedando en la cantidad fija mensual de \$2'388,88.00, pudiéndose ajustar anualmente 6.5% al alza derivado de los aumentos que la CFE aplica a las tarifas de alumbrado público.

Por lo tanto, el ahorro anual para el municipio de Guadalupe sería de \$3'185,067.24 (tres millones ciento ochenta y cinco mil sesenta y siete pesos 24/100).

SIN EMBARGO, EL AHORRO MAS IMPORTANTE SE DARÍA EN LO QUE EL MUNICIPIO DEJARÁ DE INVERTIR PARA RENOVAR SU ACTUAL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. INVERSIÓN QUE ESTIMAMOS SERÍA DE ALREDEDOR DE 150 MILLONES DE PESOS, ADEMÁS DEL AHORRO POR GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE ACTUALMENTE OSCILA EN UN PROMEDIO DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS) MENSUALES.

Al exigir al concesionario renovar la infraestructura de iluminación a través de un proyecto de modernización que involucra el uso de luminarias de última generación y máximo desempeño, la administración eficiente de los recursos y el uso de la tecnología, mediante la utilización de un software de gestión, se dará solución definitiva al problema que representa para nuestro municipio el sistema de alumbrado público y los costos asociados a su operación y mantenimiento.

El pago correspondiente al gasto actual del alumbrado público que equivale a un monto de \$ \$2'654,222.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.), invariablemente será cubierto, en primer término, a la

Comisión Federal de Electricidad, y el saldo será aplicado a la amortización de la inversión que, en su caso, realice la Empresa.

SÉPTIMO.- *La Administración Municipal 2016-2018, tendrá la posibilidad de:*

a.- *No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de compra, renta o ningún otro instrumento jurídico que comprometa el presupuesto municipal y que se encuentren fuera de los presupuestados para cada ejercicio fiscal en los presupuestos de egresos.*

b.- *Tendrá la oportunidad de modernizar el servicio de alumbrado público en cerca de 15,806 luminarias en todo el territorio municipal.*

c.- *La opción de que personal originario del municipio de Guadalupe tenga la oportunidad de ser contratado por la empresa que sea la beneficiaria del contrato del Fideicomiso.*

d.- *La Administración Municipal, no habrá de erogar una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por concepto de energía para el Servicio de Alumbrado Público, durante la duración del Fideicomiso.*

e.- *La empresa beneficiaria, tendrá la obligación de mantener, al menos el 95% de las luminarias en funcionamiento óptimo y dar atención para su funcionamiento en tiempo de respuesta inferior a 48 horas de reportada la falla.*

f.- *La Administración Municipal tendrá la opción de asignar al personal de alumbrado público para que apoye los trabajos de instalación y mantenimiento de las luminarias y en su caso, sean asignados a otras áreas de la Administración, que permitan fortalecer los servicios públicos.*

OCTAVO.- *El principal objetivo del proyecto, es la modernización y eficientización del sistema de alumbrado público municipal y de la operación del mismo, a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficiente y para que este opere conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética Para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba.*

Al mismo tiempo, mediante la implementación de procesos de atención a solicitudes de servicio, estableciendo tiempos de atención y respuesta, en un lapso no mayor a las 48 horas.

NOVENO.- *Esto es posible, debido a que bajo el esquema de concesión, el concesionario no sólo se encargará de la sustitución de los actuales dispositivos de iluminación (luminarias) en su mayoría de vapor de sodio, por nuevas luminarias de la tecnología que resulte más adecuada para su operación y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes y que además garanticen el correcto funcionamiento, también se hace cargo de su mantenimiento, esto incluye por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa:*

La sustitución de las luminarias, Fotoceldas, Los brazos (cuando se requiera), El cableado (el tradicional de cobre por uno de aleaciones de aluminio lo que lo hace más eficiente y desalienta el vandalismo). En algunos casos cuando se requiera, centros de

carga y circuitos, entre otros. Mantenimiento de la infraestructura (sustitución de partes dañadas, vandalizadas o que llegan a la terminación de su vida útil).

IMPACTO AMBIENTAL:

Mediante la operación bajo este modelo de su sistema de alumbrado público, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, además de contar con un sistema de alumbrado público de clase mundial, también contribuye con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero, ya que al utilizar tecnologías más eficientes estaría dejando de consumir aproximadamente 8755,200 kw durante la vida del proyecto (10 años), equivalentes a 657 toneladas al año de CO₂, menos de emisiones de gases de efecto invernadero arrojados al medio ambiente.

DÉCIMO.- Las lámparas que se deberán instalar no se encuentran limitadas por una tecnología o marca en particular, ya que debido a que el municipio pagaría a la empresa un precio fijo por "punto de luz operando", de tal manera que la decisión de la tecnología más adecuada queda en favor de la empresa, siempre y cuando se cumplan y respeten los compromisos de calidad y las normas oficiales (NOM) establecidas. Lo que si se integrará en la propuesta es la exigencia contractual de sustituir la totalidad de las actuales luminarias ineficientes por nuevas luminarias de una tecnología que en su momento presente una mayor eficiencia energética y una serie de compromisos de calidad que se detallarán en el cuerpo de la posible licitación.

De acuerdo a la experiencia, es de esperarse que en el plazo de hasta 10 (diez) años propuesto para este proyecto, sea necesario el remplazar dos veces el total de las luminarias en operación.

Si bien la actualmente la tecnología seleccionada podría ser LED, debido a lo rápido que sucede los cambios tecnológicos, en este proyecto dejamos abierta al concesionario la posibilidad de poder elegir una tecnología distinta o incluso sustituir las lámparas inicialmente instaladas en el proyecto por una tecnología distinta si, durante el plazo del contrato llegara a ser más conveniente o eficiente.

UNDÉCIMO.- Para la ejecución, en su caso, del proyecto de modernización tecnológica y operativa del sistema de alumbrado público municipal de Guadalupe, Zacatecas, la empresa ganadora de la licitación pública internacional deberá contar con los siguientes bienes e inmuebles.

1. Bodega y patios de servicio para resguardo de grúas.
2. Stock de partes para sustitución en corto plazo de partes dentro de garantía.
3. Sistema informático para gestión.
4. Equipo de Operación para las labores de atención de reportes y de mantenimiento como vehículos, herramientas.
5. Conmutador telefónico de servicio

Así mismo, se deberá establecer dentro del contrato de Concesión las siguientes precisiones:

a).- Objeto de la concesión.- La operación y correcto funcionamiento del sistema de alumbrado Público del Municipio de Guadalupe en un número de unidades (lámparas) no menor a 15,806 luminarias en todo el territorio municipal, incluyéndose la sustitución de las luminarias a Tecnología LED, Fotoceldas, los brazos (cuando se requiera), el cableado, en algunos casos cuando se requiera, centros de carga y

circuitos, entre otros. Mantenimiento de la infraestructura (sustitución de partes dañadas, vandalizadas o que llegan a la terminación de su vida útil) con las características particulares que sean precisadas en el proyecto técnico contenido en las bases de licitación.

Debiendo contener además la indicación clara los requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes, y que deberán ser los que disponga la Concesionante por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.

b).- Tiempo de Vigencia de la Concesión.- Que lo será por un plazo de hasta Nueve (09) años y prorrogable por un año más, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 Frac. V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

c).- Responsabilidad de cumplimiento.- Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionante en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Definir puntualmente el número y ubicación de luminarias actuales a sustituirse y atenderse, las cuales no deberán ser menos de 15,806 unidades, y que habrán de establecerse puntualmente en las bases de la licitación, conforme a los censos levantados por la concesionante y debidamente validados por la Comisión Federal de Electricidad; así como las características propias de los productos o componentes que deberán contar, de acuerdo a la Normas oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional para el uso eficiente de Energía. (CONUE)

2.- Reglas de operación, en las que se estipule, fechas, horarios, condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- La facultad de la concesionaria para instalar u operar cualquier sistema de generación de energía eléctrica, para el suministro de energía del alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio que sea celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

4.- Monto preciso de las contraprestaciones a favor de la Concesionaria.- En este rubro se deberá indicar con toda precisión, el monto económico que deberá cubrir el Municipio de Guadalupe, Zacatecas a favor de la concesionaria, así como la forma de pago, lo cual habrá de ser únicamente a través del descuento que se realice de los ingresos que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas recibe por concepto del Derecho de Alumbrado Público, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, y que es captado por la Comisión Federal de Electricidad ; debiendo en forma conjunta la Concesionaria y Concesionante llevar a cabo las conciliaciones respectivas a fin de que de su importe sea cubierta la contraprestación que corresponda a la concesionaria después del pago de energía eléctrica a cargo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

5.- Plazos para la instalación y sustitución de todos los elementos nuevos para la operación del servicio de alumbrado público, por parte de la concesionaria. - El plazo para tal fin no podrá ser mayor a SEIS meses posteriores a la fecha de suscripción del contrato de Concesión.

6.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. –

a).- Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser igual a por lo menos al 10% del valor del costo de operación que actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del Servicio de Alumbrado Público.



b).- *Pago de Seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la operación y funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.*

7.- *Penas Convencionales.- Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.*

8.- *FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.- En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante, a modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.*

9.- *DESTINO DE LOS BIENES.- Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las luminarias y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.*

10.- *Establecer las condiciones de Extinción de la Concesión a que se refiere el texto del artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio en el estado de Zacatecas, así como lo relativa a la Revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.*

11.- *Las estipulaciones relativas a la Subrogación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de los habitantes del Municipio de Guadalupe Zac. en su calidad de usuarios de dicho servicio.*

BENEFICIOS:

DUODÉCIMO.- *Al contar con un sistema de alumbrado público eficiente, la imagen urbana se transforma de manera inmediata, ya que, con vialidades mejor iluminadas, se incrementa la visibilidad en las vías, primarias, secundarias y terciarias, lo que incide directamente en la reducción de accidentes viales, y actos delictivos, haciéndolas más seguras para los ciudadanos y los automovilistas. La recuperación y la reutilización de los espacios públicos como: plazas, jardines, áreas deportivas, etc., fomentando con ello, la convivencia familiar, el sano esparcimiento, la práctica de algunos deportes en horarios más amplios, lo que conlleva a una disminución significativa de la inseguridad y la violencia que esta genera, al mismo tiempo que se previene la disolución del tejido social. El alumbrado público es el alma de las ciudades, ya que, gracias a la iluminación, las calles toman vida y proveen una vida nocturna más segura y confiable a sus habitantes.*

Por lo anterior se puede concluir que la rentabilidad pública y social es evidente considerando que el municipio de Guadalupe podrá contar con un sistema de alumbrado público totalmente renovado, en un plazo no mayor a seis meses después de suscrito el contrato, con estándares de servicio de calidad internacional y SIN INVERTIR UN SOLO PESO ADICIONAL a lo que ahora destina para la operación del servicio.

BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO.-

CENSO A DETALLE ALUMBRADO PUBLICO (Precio estimado)				
Concepto	Unidad	Precio	IVA	Importe
Censo	Lote	\$5,000,000.00	\$800,000.00	\$5,800,000.00



A fin de tener información confiable de la situación actual de las luminarias, se deberá llevar a cabo un diagnóstico (censo) con cargo a la misma empresa licitante.

Sólo para poder diferenciar la aportación económica que implica la sustitución de las luminarias públicas se pone a consideración la siguiente memoria de cálculo.

*) PRECIO ESTIMADO DE LUMINARIAS					
Luminarias de LEDS	Número de Lámparas	Precio	Subtotal	IVA	Importe
Luminaria Red Led 35 Watts	12,167	\$6,300	\$76,652,100.00	\$12,264,336.00	\$88,916,436.00
Luminaria Red Led 55 Watts	1,342	\$7,200	\$9,662,400.00	\$1,545,984.00	\$11,208,384.00
Luminaria Red Led 80 Watts	1,497	\$7,600	\$11,377,200.00	\$1,820,352.00	\$13,197,552.00
Luminaria Red Led 100 Watts	753	\$8,150	\$6,136,950.00	\$981,912.00	\$7,118,862.00
Luminaria Red Led 150 Watts	42	\$9,200	\$386,400.00	\$61,824.00	\$448,224.00
Luminaria Red Led 240 Watts	5	\$9,830	\$49,150.00	\$7,864.00	\$57,014.00
Brazo metálico para ajustar lámpara	4,742	\$1,630	\$7,729,134.00	\$1,236,661.44	\$8,965,795.44
fotocelda o tapa	15,806	\$180	\$2,845,080.00	\$455,212.80	\$3,300,292.80
TOTALES	15,806		\$111,993,334.00	\$17,918,933.44	\$129,912,267.44

(*) Tomando en función precios actuales a menudeo de lámparas de marcas reconocidas, con una garantía mínima de 10 años, y conforme a la cotización actual de la Divisa Estadounidense.

PRECIO ESTIMADO DE MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE LÁMPARA					
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
LED'S Instalación	15,806	\$400	\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984
TOTALES			\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984.00

DIGITALIZACIÓN ESTIMADA DE PLANOS Y FOLEADO DE LÁMPARAS					
Concepto	Unidad	Precio	IVA	Importe	
Digitalización y Foliado	Lote	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00	

PRECIO DE ESTIMADO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA DE CABLEADO DE REGISTRO A LÁMPARA LED'S					
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
Cableado	15,806	\$193	\$3,050,558	\$488,089	\$3,538,647
conectores udc	94,836	\$78	\$7,397,208	\$1,183,553	\$8,580,761
Cintas	3161.2	\$165	\$521,598	\$83,456	\$605,054
Telemididor	1,000	\$ 3000	\$ 3,000,000	480,000	\$3,480,000
TOTALES	110,642		\$10,447,766	\$1,671,643	\$16,204,462.00

Total \$158,674,660.00



(*) Tomando en función precios actuales a menudeo de lámparas de marcas reconocidas, con una garantía mínima de 10 años, y conforme a la cotización actual de la Divisa Estadounidense.

PRECIO ESTIMADO DE MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE LÁMPARA					
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
LED'S Instalación	15,806	\$400	\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984
TOTALES			\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984.00

DIGITALIZACIÓN ESTIMADA DE PLANOS Y FOLEADO DE LÁMPARAS				
Concepto	Unidad	Precio	IVA	Importe
Digitalización y Foliado	Lote	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00

PRECIO DE ESTIMADO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA DE CABLEADO DE REGISTRO A LÁMPARA LED'S					
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
Cableado	15,806	\$193	\$3,050,558	\$488,089	\$3,538,647
conectores udc	94,836	\$78	\$7,397,208	\$1,183,553	\$8,580,761
Cintas	3161.2	\$165	\$521,598	\$83,456	\$605,054
Telemedidor	1,000	\$ 3000	\$ 3,000,000	480,000	\$3,480,000
TOTALES	110,642		\$10,447,766	\$1,671,643	\$16,204,462.00

Total \$158, 674,660.00

Una inversión total estimada de \$158, 674,660.00 (ciento cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), misma que pudiera incrementar o disminuir en función de las posibles propuestas a recibir y que representen ahorros bajo los principios de economía.

Durante el periodo de operación propuesto de hasta 10 años, se estima que se deberá realizar una sustitución de lámparas y otros componentes por mantenimiento con una aplicación del 80% de la inversión inicial para dar un total de inversiones durante el periodo del proyecto por la cantidad de \$279'350,338.00 (Doscientos setenta y nueve millones trescientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos).

Como se expone desde los considerandos de esta propuesta, bajo este modelo NO SE REQUIERE de inversión alguna por parte del municipio para la materialización siempre y cuando se mantenga dentro de los alcances siguientes:

1. Se incluyan solo las 15,806 luminarias ya instaladas a la fecha.
2. Se realice la instalación de las nuevas luminarias en los postes actuales en los que se encuentran instalados.

PROYECCIÓN DE COSTO BENEFICIO:

PERIODO	PAGO ANUAL	6% incremento	Costo real con incremento	Proyección con Fideicomiso	10% de ahorro	Costo Proyectado	Beneficio al Municipio
2017	\$32,751,197.84						
2018	\$34,441,302.76	\$2,066,478.17	\$36,507,780.93	\$36,507,780.93	\$3,650,778.09	\$32,857,002.83	\$3,650,778.09
2019	\$36,131,407.68	\$2,167,884.46	\$38,299,292.14	\$38,299,292.14	\$3,829,929.21	\$34,469,362.93	\$3,829,929.21
2020	\$37,821,512.60	\$2,269,290.76	\$40,090,803.36	\$40,090,803.36	\$4,009,080.34	\$36,081,723.02	\$4,009,080.34
2021	\$39,511,617.52	\$2,370,697.05	\$41,882,314.57	\$41,882,314.57	\$4,188,231.46	\$37,694,083.11	\$4,188,231.46

2022	\$41,201,722.44	\$2,472,103.35	\$43,673,825.79	\$43,673,825.79	\$4,367,382.58	\$39,306,443.21	\$4,367,382.58
2023	\$42,891,827.36	\$2,573,509.64	\$45,465,337.00	\$45,465,337.00	\$4,546,533.70	\$40,918,803.30	\$4,546,533.70
2024	\$44,581,932.28	\$2,674,915.94	\$47,256,848.22	\$47,256,848.22	\$4,725,684.82	\$42,531,163.40	\$4,725,684.82
2025	\$46,272,037.20	\$2,776,322.23	\$49,048,359.43	\$49,048,359.43	\$4,904,835.94	\$44,143,523.49	\$4,904,835.94
2026	\$47,962,142.12	\$2,877,728.53	\$50,839,870.65	\$50,839,870.65	\$5,083,987.06	\$45,755,883.58	\$5,083,987.06
2027	\$49,652,247.04	\$2,979,134.82	\$52,631,381.86	\$52,631,381.86	\$5,263,138.19	\$47,368,243.68	\$5,263,138.19
			\$393,064,432.08			\$353,757,988.87	\$39,306,443.21

RESPETUOSA SOLICITUD:

AUTORIZACIÓN PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA QUE MEDIANTE INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA SE SUSTITUYAN EL TOTAL DE LUMINARIAS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y QUE NO SON DE ALTA TECNOLOGÍA.

Se autorice la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir en su caso las obligaciones correspondientes al municipio derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica y otros componentes del sistema de alumbrado público; en donde de las aportaciones mensuales a favor del municipio, se destine en su caso de las participaciones plurianuales recibidas del RAMO 28 DE LAS PARTIDAS FEDERALES en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas para este Municipio, en el ejercicio presupuestal 2017 y ejercicios subsecuentes durante el periodo de vigencia del Fideicomiso, las cantidades necesarias para el cumplimiento de la obligación pecuniaria a cargo de la concesionante en aquellos casos que no se alcance a realizar el pago, con los recursos que recaude la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

*Se autorice al Presidente Municipal para que en los términos de la LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS solicite a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas la autorización para afectar las participaciones federales del ramo 28 que corresponden al municipio de **Guadalupe** con el objeto de crear un fideicomiso de garantía de pago de las obligaciones económicas contractuales derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica y otros componentes del sistema de alumbrado público, en los términos del párrafo anterior.*

Dicho fideicomiso tendrá como fuente de recurso un MANDATO IRREVOCABLE para que de las participaciones presentes y futuras de los ingresos federales correspondientes a las participaciones a entidades federativas y municipios del ramo 28, que le correspondan a el municipio conforme a los artículos 2 y 2-a de la ley de coordinación y sean depositadas a este fideicomiso.

Se autorice al Presidente y Síndico Municipales, para que, en representación del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, signen los contratos y fideicomisos respectivos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Contar con la autorización para emitir convocatoria de licitación pública internacional para que mediante inversión público-privada se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del Municipio.

La creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única, y exclusivamente para cubrir en su caso las obligaciones correspondientes al municipio derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica.

La autorización al Presidente Municipal por parte de esta Legislatura para afectar las participaciones federales del ramo 28 que corresponden al Municipio de Guadalupe con el objeto de crear un fideicomiso de garantía de pago.

Que bajo las facultades previstas en la todavía vigente Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la actual Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Hacienda Municipal tiene competencia para dictaminar la solicitud para concesionar el servicio alumbrado público, en su caso para la generación de energía eléctrica con participación público-privada

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa acuerdan sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer y dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 fracción V, 125 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. LAS FUENTES DE ENERGÍA ALTERNATIVA. En el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues éstas contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el alumbrado público es económicamente inviable.

Las autoridades en materia de energía de este país, han reiterado, que a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de nuevas fuentes de tecnología como las denominadas (LED).

Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo, uso y difusión de nuevas tecnologías energéticas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando



instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.

Políticas y reformas jurídicas como las referidas, permiten a nuestro país avanzar en los compromisos que ha adquirido en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto, así como en el marco de la Conferencia Internacional de Energías Renovables de Bonn 2004.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017-2021, en su eje Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, apartado número 4.4.3. *Fomento y constitución normalización en áreas de la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables*, establece que el Gobierno del Estado fomentará las políticas públicas tendientes a lograr el uso eficiente de energía mediante la implementación de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de energía, la eficacia, eficiencia, y calidad del servicio de alumbrado público.

Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, el municipio de Guadalupe ha solicitado autorización de esta Legislatura para la creación de un fideicomiso con inversión público-privada para la modernización tecnológica y operativa del servicio de alumbrado público.

La modernización planteada por el citado Ayuntamiento puede llevarse a cabo mediante la concesión del servicio referido, toda vez que de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Municipio, publicada en el Suplemento 2 al 97 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de diciembre del año en curso, es posible concesionar la prestación del servicio del alumbrado público, facultad expresa que se encuentra establecida en el artículo 60 fracción IV, inciso b, de tal ordenamiento.

Además, el Ayuntamiento solicita que al amparo de dicha concesión, se contrate, a través de la asociación público-privada la instalación, operación y mantenimiento de la red eléctrica que constituye el servicio de alumbrado público, a través de fuentes de nuevas tecnologías energía eléctrica (luminarias LED), a fin de disminuir los costos del servicio público de alumbrado y con los ahorros, amortizar la inversión por la colocación de luminarias y accesorios de referencia por parte de la empresa que a través de licitación pública resulte ganadora, lo anterior en los términos en que será detallado en el curso del presente instrumento legislativo.

TERCERO. PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO PÚBLICO. Esta Comisión conoce que la evolución gubernamental en los últimos 25 años ha dado una gran variedad de figuras jurídicas, dependencias de la administración pública, modelos de administración y nuevos mecanismos para hacer más eficiente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, por ello estima

procedente conjugar la figura de la concesión y el contrato de prestación de servicios como lo propone el municipio solicitante.

A efecto de orientar el sentido del dictamen, se exponen a continuación antecedentes de la participación de la inversión privada en la satisfacción de necesidades colectivas y servicios públicos:

El sector público es el encargado de satisfacer las necesidades y obligaciones que contrae con la sociedad. Lo anterior se traduce en la prestación de servicios públicos en todas sus dimensiones, estos van desde el nivel federal, estatal y municipal, como en el caso aconteece.

En ese contexto, el gobierno enfrenta el problema económico de cómo satisfacer las demandas cada vez más crecientes de la comunidad en materia de bienes y servicios, con recursos y financiamiento limitado. En ese sentido desde los años ochenta, el Estado se cuestionó la necesidad de abrir su normatividad a la participación de la iniciativa privada.

Los gobiernos, después de la crisis del llamado Estado de Bienestar, tuvieron que aceptar la imposibilidad de cumplir sus obligaciones de proveer infraestructura, servicios públicos, carreteras, hospitales, agua potable, energía, alumbrado público, seguridad, transporte, telecomunicaciones, empleo y bienestar social.

En tales circunstancias, el modelo económico estaba agotado y el Estado requería una reestructura en sus funciones, su normativa, pero sin olvidar su principio fundacional: el bienestar social.

En ese contexto el Estado enfrentó una disyuntiva:

El estado y el sector público se enfrentaban a presiones presupuestales derivadas de un creciente gasto, lo que obligaba al Estado a endeudarse, aumentar impuestos, adelgazar su nómina, y en el peor escenario racionalizar sus actividades.⁷

Bajo ese contexto, surgen en Europa, las primeras licitaciones de las autoridades locales que concesionaban la prestación de algún servicio público a la iniciativa privada para financiar y operar proyectos.

A partir de ese momento, surge el término de *Asociación Público-Privada o Public Private Partnerchip*, esta definición consideraba que los sectores público y privado tenían distintos pero, complementarios, atributos en un mundo cambiante en las que necesitaban alcanzar las crecientes expectativas de los clientes de los servicios públicos.

⁷ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura. *Las asociaciones público-privadas, como alternativa de financiamiento para las entidades federativas*. CEFP, 003, México, Junio 02 2016, pág. 2

En el mismo sentido, el Gobierno cree que en muchos casos una estructura robusta para proveer servicios de calidad y sustentables, solo se pueden crear o impulsar mediante lo mejor de los sectores público y privados, a través de una asociación.

Esta nueva concepción del Estado en materia de asociación jurídico-económica, dio origen a lo que conocemos como Asociaciones Público-Privada. Desde entonces el modelo ha sido una herramienta básica de la administración pública para la prestación de servicios o dotación de infraestructura en el país como: España, Francia, Chile, Inglaterra, Colombia, Argentina, Estados Unidos, Italia, Rusia y México.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) por más de una década las APP han representado el 12% del gasto capital anual en diferentes países⁸.

Nuestro país tiene experiencia en este rubro desde 1995, con los denominados proyectos de inversión a largo plazo, que se materializaron mediante los llamados Proyecto de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en Gasto Público (PIDIREGAS), estos se utilizaron para el desarrollo de infraestructura en PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

A partir de esa década se empezaron a concesionar los primeros proyectos de infraestructura carretera en el país, razón por la cual se emiten en 2004, las primeras normativas (Reglas de Operación de los APP), con la finalidad de regular los procesos de asociación.

Fue tal el éxito que no solo la administración federal comenzó a hacer uso de la APP, sino las entidades federativas comenzaron a utilizar este mecanismo financiero para financiar y dotar de infraestructura a municipios y ciudades de su territorio, de cara a los retos que el desarrollo y economía regional les imponía.

Por ello, en el año 2012 surge la Ley de Asociaciones Público Privadas, a fin de regular, controlar y dar certeza legal al mecanismo de Asociación Público-Privada (APP), en su interacción entre gobierno e Iniciativa privada.

Este mecanismo le define Treviño Moreno de la siguiente manera:

El establecimiento de una relación contractual de largo plazo entre el sector público y el sector privado, basado en la confianza mutua y la equidad en la relación, con el propósito común de prestar servicios públicos y desarrollar, en su caso la infraestructura necesaria en condiciones de mayor eficiencia y calidad que las que alcanzaría el sector público si lo hiciera por sí mismo y a un costo significativamente menor, donde el sector público lograra dicho objetivo aplicando menores recursos públicos y el sector

⁸ Ídem, pág. 3

privado obtendrá un rendimiento razonable a su capital, en correspondencia a los riesgos asumidos⁹.

A más de 22 años que esta figura de Asociación Público-Privada está presente en nuestro país, ha demostrado ser un mecanismo jurídico-económico racional y viable que han utilizado el gobierno federal, las entidades federativas, y ahora muchos Municipios del país, están viendo en este mecanismo una opción viable y sustentable para dotar de infraestructura básica su demarcación.

Con un régimen jurídico que da certeza tanto a los gobiernos como a la iniciativa privada, este mecanismo es uno de los ejes centrales sobre el cual se está redimensionando la función del gobierno en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos en nuestro país, razón por la cual, aun y cuando en el presente caso no se trata de una inversión pública privada, sí se trata de una inversión privada bajo el amparo de una concesión parcial.

CUARTO. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA. En el contexto de la participación de la inversión privada en la prestación de servicios públicos, esta Comisión de Dictamen se adentró al análisis detallado del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, de lo cual advierte lo siguiente:

- El Municipio de Guadalupe, Zacatecas cuenta con una infraestructura de más de 15,806 luminarias, reconocidas por la Comisión Federal de Electricidad, las cuales son de tecnología obsoleta que ocasiona un alto consumo de energía eléctrica y contaminación ambiental.
- La presente Administración Municipal no cuenta con la capacidad económica ni financiera para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, pues tiene un déficit de aproximadamente el 60 % de luminarias en mal estado o sin funcionar.
- Existe imposibilidad material del Ayuntamiento para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.
- Con la aprobación de la Reforma Energética, prevista en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible la participación de la iniciativa privada en programas de inversión a largo plazo, a través de los convenios de Asociación Público-Privada, que permite a los municipios obtener fuentes alternas de financiamiento que coadyuven al desarrollo integral de su entorno.

⁹ Treviño Moreno, Francisco Javier, *La nueva Ley de Asociaciones Público Privadas*. PORRUA, México 2014, pág. 20

- En fecha dieciséis de septiembre del año 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad, el acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Municipal para realizar una solicitud de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, mediante la creación de un fideicomiso para su modernización.
- El proyecto consiste en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por lámparas de nueva tecnología LED, que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética Para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba.
- El proyecto consiste en llevar a cabo la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal, mediante un esquema de concesión del servicio a una empresa nacional o internacional especializada, el cual incluye:
 - a) Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste, cuando así se requiera.
 - b) Pago de la energía eléctrica mensualmente o suministro de la energía eléctrica.
 - c) Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato.
 - d) Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.
- La empresa concesionaria realizará la modernización integral de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, la cual incluirá no sólo la sustitución del total de las actuales luminarias, sino también el cambio de fotoceldas, cableado, conectores, adecuaciones a centros de carga e instalación de medición, según sea requerido, entre otros, con la finalidad de poder brindar un servicio con una eficiencia mínima del 95%.
- El pago mensual por concepto de energía eléctrica que consume el alumbrado público equivale a un monto de \$2'654,222.67 (dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.), pago que invariablemente será cubierto, en primer término, a la Comisión Federal de Electricidad, y el saldo que se genere con el ahorro de energía será aplicado a la amortización de la



inversión que, en su caso, realice la empresa ganadora de la licitación a través de un fideicomiso de garantía y pago.

- Mediante la modernización integral a que nos hemos venido refiriendo, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, además de contar con un sistema de alumbrado público de avanzada, también contribuye con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero, ya que al utilizar tecnologías más eficientes estaría dejando de consumir, aproximadamente, 8755,200 kw durante la vida del proyecto (10 años), lo cual equivale a 657 toneladas al año menos de CO₂, arrojados al medio ambiente.

Para normar el criterio y el sentido del dictamen, esta Comisión determinó, que con fundamento en lo previsto por el artículo 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 180 fracción II de su Reglamento General, se solicitara al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, comparecer ante la dictaminadora, lo que aconteció en la sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen de fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, en la que el servidor público informó lo siguiente:

Para enfrentar la necesidad de modernizar la infraestructura del alumbrado público del Municipio, tiene proyectado 3 componentes importantes:

- 1) La demanda de mayor seguridad pública (real y percibida) por parte de la ciudadanía del Municipio, que obliga a mantener e incrementar la eficiencia y disponibilidad del alumbrado público.
- 2) La necesidad de contribuir a la disminución del deterioro medioambiental y, de esa manera, cumplir como autoridad y nivel de gobierno con los documentos internacionales firmados por México.
- 3) La oportunidad de lograr ahorros presupuestales en base a una mejora en la tecnología y la eficiencia de la infraestructura de alumbrado público, lo cual permite pagar la modernización con el mismo ahorro.

Para el cumplimiento de los referidos objetivos, el Ayuntamiento solicitante, propone establecer un Contrato de Prestación de Servicios Multianual o de Largo Plazo, (se plantea para un periodo de 10 años), por medio del cual quede vinculado el Municipio como beneficiario inmediato del servicio de “Modernización Integral de la Infraestructura de Alumbrado Público”.

De igual manera, el Presidente Municipal compareciente explicó que la empresa ganadora de la licitación estará obligada a realizar toda la inversión inmediatamente y, por otro lado, la obligación de pagar mensualmente con los recursos ya destinados al pago del servicio de alumbrado público por dicho servicio. El Municipio no hará ningún tipo de desembolso.



También se argumentó que debido a la magnitud del proyecto, se tendría que cubrir el mismo en un periodo de tiempo que excede la Administración Municipal, por lo que se requiere de un mecanismo financiero que le dé certeza jurídica a las partes, con independencia de los cambios de gobierno en la Administración Municipal.

Asimismo, se precisó que la figura jurídica-financiera del fideicomiso cumple con el requisito de garantizar a las partes la operación del proyecto, considerando que el derecho de alumbrado público (DAP) del Municipio de Guadalupe que se eroga actualmente es en promedio de \$2'654222.00, monto que mediante Convenio signado desde 1978 con todos los municipios del estado, es retenido por el Gobierno del Estado para garantizar su pago a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

A fin de cumplir con este objetivo, manifestó el Presidente Municipal en su comparecencia, que mediante la figura del fideicomiso, la Secretaría de Finanzas aportará el recurso (DAP) para que se instruya primero el pago de la energía eléctrica y con el saldo obtenido se pague la inversión privada efectuada en la sustitución de las luminarias y accesorios.

Para el desarrollo del proyecto, y de conformidad con lo que establece la Constitución del Estado y las leyes secundarias, se plantea realizar una licitación pública internacional para encontrar a la empresa privada idónea para el proyecto, la cual debe cumplir, cuando menos, con los siguientes aspectos:

- a) La empresa ganadora de la licitación debe acreditar que cuenta con experiencia probada en proyectos de este tipo y con solvencia financiera.
- b) Tener la tecnología más avanzada en materia de infraestructura para la generación de energía o de iluminación de espacios públicos.
- c) Demostrar que sus productos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y están certificados por las autoridades competentes.
- d) Acreditar capacidad de gestión para llevar a cabo la modernización de la infraestructura en un corto tiempo.

Asimismo, expresó el C. Presidente Municipal que en la constitución del fideicomiso, el fideicomisario será, en primer lugar, la empresa inversionista ganadora de la licitación; en segundo lugar, fideicomitente y fideicomisario, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y fiduciario la institución financiera que al efecto se contrate.

Serán características del fideicomiso las siguientes:



1) **Irrevocable:** A efecto de dar certeza de pago a la empresa privada ganadora de la licitación que realice la inversión.

2) **Garantía:** Para garantizar las obligaciones contraídas con la empresa inversionista.

3) **Fuente de Pago:** Como mecanismo financiero para realizar los pagos contractuales a la empresa privada.

QUINTO. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. A fin de dar claridad al mecanismo financiero mediante el cual se dará certeza a las partes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, dentro del acto contractual denominado fideicomiso, esta Comisión considera importante recurrir a los antecedentes históricos y a la opinión doctrinal de dicho instrumento jurídico, en los términos siguientes:

El derecho mexicano, desde el siglo XX, tiene un instrumento jurídico-económico denominado fideicomiso, este tiene una naturaleza del derecho romano y el trust inglés, que implica una relación de dar y transmitir a otro, tiene elementos que han sido parte de su evolución histórica, desde ser definido como un mandato irrevocable mediante el cual, se entregan bienes para que se dispongan de ellos o de sus productos donde intervienen tres partes el fiduciario, fideicomitente y el beneficiario llamado fideicomisario.

Es así, que el fideicomiso ha sido entendido como un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes para que se disponga de ellos. El fideicomiso es una figura jurídica que implica certeza jurídica, traslación de bienes, acciones y derechos, según sea el caso, que debe tener un fin lícito.

Tradicionalmente el fideicomiso ha sido utilizado para actividades financieras y comerciales de la iniciativa privada por su naturaleza y la certeza jurídica que da a la asociación tripartita entre fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.

“El fideicomiso es un instrumento jurídico de naturaleza contractual, por el cual se transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos (dinero), según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”¹⁰

Tal definición la brinda la propia legislación especial que en el caso lo es la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en vigor, regulado bajo el texto de los artículos 381 al 407 y que son consonantes con la doctrina jurídica de nuestro derecho mexicano y la que destaca entre otros autores la expuesta por el Dr. Oscar Vázquez del Mercado en su obra denominada “Contratos Mercantiles” octava impresión en su capítulo XXVII pag. 515 a 532, Editorial Porrúa, los cuales en lo que interesa literalmente rezan lo siguiente:

¹⁰ Batiza Rodolfo, Lujan Marcial, *El fideicomiso, teoría y práctica*. PORRÚA, México 2009, pág. 102.

“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.”

“El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.”

“El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.”

“Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.”

“En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.”

“Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.”

“Artículo 383.- El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.”



“Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.”

Por lo anterior, el fideicomiso es uno de los instrumentos jurídicos contractuales y crédito de asociación que salvaguardan la titularidad de los derechos y bienes, que intervienen en él. Es así que las instituciones privadas, asociaciones, fundaciones y el gobierno encuentran en esta figura el instrumento adecuado para generar y administrar bienes, derechos y acciones.

En el caso del gobierno, en sus tres niveles, tienen capacidad legal como personal moral, según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para constituir fideicomisos públicos. Esta figura jurídica, a diferencia del fideicomiso normal, nos dice que por ser personas morales públicas no hay limitación en cuanto la designación de fideicomisarios, cuando tienen como finalidad generar beneficios colectivos, entre otras hipótesis.

Un punto relevante en los fideicomisos públicos, que menciona Aníbal Mendoza Popoca, es el siguiente:

En lo que corresponde a los bienes, para el caso del fideicomiso público rige el mismo principio que para el fideicomiso en general, esto es, pueden ser materia del mismo toda clase de bienes y derechos, siguiendo lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin embargo existe una diferencia a marcar, no obstante su obviedad, que consiste en que se trata de bienes y derechos que están sujetos al régimen de lo público y por tanto distinto de aquel que aplica para los bienes particulares¹¹.

Los bienes públicos están regidos en dos normatividades aplicables a los fideicomisos públicos: respecto de bienes muebles e inmuebles, el ordenamiento que los regula es la Ley General de Bienes Nacionales; cuando se trata de recursos para efectos de enajenación, las reglas se precisan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es decir, los recursos públicos o bienes del Estado, no pierden su naturaleza aun cuando sean parte de un fideicomiso.

Los fideicomisos públicos tienen por objeto, según la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, auxiliar al Ejecutivo en áreas prioritarias del desarrollo, entendiéndose como tales las que se determinan en la Ley de Planeación y el Plan de Desarrollo, sus programas sectoriales e institucionales¹².

Si bien el instrumento jurídico del fideicomiso es un mecanismo que da certeza jurídica a sus integrantes, el fideicomiso público tiene una doble garantía por los ordenamientos jurídicos que entran por su naturaleza. Es

¹¹ Mendoza Popoca, Aníbal Oswaldo. *El fideicomiso público*. PORRUA, México, 2010, pág. 94

¹² Idem, pág. 113



así, que esta figura e instrumento jurídico en la actualidad constituye un mecanismo contractual con viabilidad, certeza, transparencia, legalidad adecuado para las entidades gubernamentales sean estas entidades federativas o municipios.

Por lo anterior, esta Comisión llega a la conclusión que la figura jurídico económica, propuesta por el Ayuntamiento como mecanismo de garantía y pago de las obligaciones contractuales para llevar a cabo la inversión privada en la prestación de un servicio público, los es sin duda el fideicomiso, dado que, como se dijo, es el instrumento que garantiza certidumbre, certeza y transparencia jurídica en las figuras y derechos, acciones o bienes, que intervienen en el mismo.

Por lo anterior, de manera preliminar, se estima procedente que sea la figura del fideicomiso el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones, derechos, garantía y pago por el término en que se otorgue la concesión del servicio de alumbrado con la contratación de servicios por un término mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento solicitante.

Haciendo especial mención que tomando en cuenta que nuestro marco jurídico vigente establece que las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, con autorización de sus titulares, siempre y cuando estén previstos en este Presupuesto, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley y se sujeten a las disposiciones aplicables.

El recurso que origina a un fideicomiso, puede provenir del presupuesto público cuando para ello lo señala la entidad que administra dicho recurso, y en el caso particular dichos recursos serán los provenientes de las participaciones federales y que se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, de manera específica las consideradas dentro del clasificador por rubro de ingresos señalado en el artículo 2º de la precitada Ley de Ingresos; recursos públicos que habrán de ser recuperados de los ingresos que por concepto de Derecho de Alumbrado Público recauda el municipio acorde a lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y que en la actualidad el consumo de energía eléctrica se encuentra tasado a un 8% sobre el consumo total, los cuales son enterados por la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Finanzas del Estado al amparo del convenio de colaboración suscrito en el año de 1978 entre el ejecutivo del estado de Zacatecas y los cincuenta y ocho municipios que lo integran.

La dependencia que en los términos de las disposiciones aplicables coordina los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberá registrarlos ante el Registro de Deuda Pública.



I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Dado que la constitución del fideicomiso se habrá de constituir de manera bipartita al existir aportación de particulares y el municipio de Guadalupe, Zacatecas, la suma de los recursos públicos municipales ha otorgarse no podrá representar en ningún momento más del 100% (cien por ciento) del monto del consumo de energía eléctrica que en la actualidad consume el municipio de Guadalupe, Zacatecas de manera mensual y que de acuerdo al informe del gasto público para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a un monto total anual de \$ 31,501,068.00 (Treinta y un millón quinientos un mil sesenta y ocho pesos 00/100 m.n. y con un costo promedio mensual de \$ 2,625,089.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), importe de dinero que habrá de ser el otorgado al fideicomiso.

En caso de que los compromisos de los particulares para otorgar la totalidad de bienes o sumas de recursos al patrimonio dado en fideicomiso, sea incumplida la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el municipio, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes y en su caso podrá solicitar la revocación del fideicomiso, acorde a las reglas de extinción previstas en el artículo 392 fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para lo cual deberá establecerse dicha facultad a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el contrato de fideicomiso que al efecto se establece, para el caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente en primer término que lo será la empresa licitante o concesionaria.

Por tanto, la dependencia que coordine el fideicomiso público con cargo a su presupuesto, será responsable de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, será responsable de enviar oportunamente a Legislatura y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales y publicarla en su página de transparencia.

La contraloría interna del municipio que coordine la vigilancia del fideicomiso, evaluará y verificará la operación del fideicomiso, e informará lo conducente a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, previo

informe que se realice a la Comisión Edilicia de Presupuesto y Cuenta Pública, en forma trimestral, considerando lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la evaluación y verificación de la operación del fideicomiso que realice la contraloría interna del municipio y que coordinen el fideicomiso;
- b) El cumplimiento de la fiduciaria respecto de la obligación impuesta por el municipio, en lo relativo al pago del costo de energía eléctrica en primer término, y en segundo lugar el pago a la empresa licitante respecto de la amortización de su inversión financiera, vigilando que no se altere el orden de prelación en los pagos antes descritos.

Debiendo estipular que dado que de acuerdo a la naturaleza del proyecto presentado a esta Soberanía Popular por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, observa lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ART. 116 Frac.- **VII.** La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

ART. 117 Frac.- **VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a

más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

SEXTO. PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PROPUESTA. Para clarificar aún más el tema de la fuente de pago, el Presidente Municipal ratificó sus consideraciones señaladas en la exposición de motivos de la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el sentido de que el municipio no verá afectadas sus finanzas, ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones, vía fideicomiso, con el monto que se cubre por concepto de consumo de energía a la Comisión Federal de Electricidad, que como se dijo asciende a la cantidad promedio de \$2'654,222.00, estimado en derechos de alumbrado público.

Virtud a lo expresado, además de la autorización de concesión del servicio hasta por diez años, el Ayuntamiento está solicitando la autorización para la constitución de un fideicomiso que administre y opere el pago de sus obligaciones con la empresa que, en su caso, se contrate, lo anterior bajo la figura o acto contractual de fideicomiso en los términos arriba señalados.

Asimismo, es importante manifestar que de autorizarse en definitiva la inversión privada en el servicio de alumbrado, este no debe perder su naturaleza pública, razón por la cual, la inversión deberá quedar sujeta al otorgamiento de una concesión del servicio público de alumbrado, con el consecuente cumplimiento de una serie de requisitos que, en materia de concesiones, establece la Ley Orgánica del Municipio y que, de igual forma, señala el municipio solicitante.

Debe precisarse, desde este momento, que no todos los requisitos que establece el marco jurídico en referencia deberán observarse, dado que puede otorgarse una concesión parcial, por lo siguiente:

- a) No debe perderse la naturaleza pública del servicio de alumbrado;
- b) El municipio debe continuar con la facultad de iniciativa para solicitar la aprobación de la tasa imponible por la prestación del servicio de alumbrado por la Legislatura;
- c) Deben persistir los mecanismos de cobro y compensación que actualmente desarrollan la Secretaría de Finanzas y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

Décima Época. Registro digital: 2009506. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.104 A (10a.). Página: 1969



CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL. La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y **vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos,** la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 52/2015. Fontán del Golfo, S.A. de C.V. 19 de marzo de 2015.
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En materia de concesiones, la Ley Orgánica del Municipio establece en los artículos 150 y 151 lo siguiente:

Artículo 150. La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento **cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero** de conformidad a lo que dispone esta ley.

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma **total o parcial,** los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que **constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios,** que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las siguientes bases:

- I.** El acuerdo de Cabildo tomado **por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;**
- II.** Toda concesión **se otorgará a través de licitación pública;**
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;

- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y
- VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

En el mismo tenor, esta Comisión de Dictamen, estima conveniente señalar el contenido de las siguientes disposiciones:

Artículo tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, que textualmente dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los **mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales** que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

De la transcripción anterior se advierte, que si el legislador federal incluyó a los municipios para el diseño e instrumentación de presupuestos plurianuales para infraestructura educativa, es de igual forma procedente, que los municipios implementen mecanismos para el fortalecimiento y modernización de sus sistemas de alumbrado público a través de presupuestos multianuales con la participación de inversión privada.

En similar sentido, el legislador local previó, en el artículo 65 fracción XII de la Constitución del Estado, los presupuestos con erogaciones plurianuales; asimismo, estableció que de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la propia Constitución local, **la celebración de contratos con**



particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.

Por su parte, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para **celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos**, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. De conformidad con las disposiciones que se han citado, resulta evidente para esta Comisión Legislativa que nuestro marco constitucional y legal establece diversas exigencias que deben ser cumplidas por el Ayuntamiento solicitante; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

En el expediente de dictamen obra copia certificada del Acuerdo de Cabildo derivado de la sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), así como copia certificada del Punto de acuerdo No AHCGPE/076/16 tomado en la Décima Sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria de fecha veinte (20) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Zacatecas, relativo a la ampliación al punto de acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria No AHCGPE/012/16 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), donde se desprende la autorización por unanimidad, para que el Ejecutivo Municipal, realice una solicitud de propuesta de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, mediante la creación de un fideicomiso para su modernización, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El proyecto consiste, como ya se ha dicho, en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por nuevas lámpara de nueva tecnología LED, con el consecuente ahorro de energía eléctrica, por lo que la voluntad del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, queda acreditada de manera expresa en el precitado acuerdo.

Por otro lado, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio señala, que para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; igualmente deberá sujetarse a lo establecido por las leyes en materia de deuda pública, y por la propia Ley Orgánica del Municipio.

Asimismo, el artículo 187 de la Ley Orgánica en comento, establece con claridad, Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la

contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

En similar sentido, el artículo 144 de la Constitución Local, en lo que importa, establece que a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las adjudicaciones se llevarán a través de licitaciones públicas.

Cuando las licitaciones a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Sobre el particular, debe señalarse que el Ayuntamiento solicitante tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, para lo cual, previo al procedimiento de licitación pública para adjudicar los actos contractuales, deberá realizar un estudio que concluya en el mecanismo más idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad del esquema de modernización del alumbrado público.

El principio de seguridad jurídica que privilegia el Poder Legislativo, se sustenta en la obligación de garantizar que el servicio de alumbrado público sea oportuno y que no represente para el erario municipal, cargas financieras durante el plazo concedido para la vigencia de la autorización, que en su caso se pronuncie.

Para observar la exigencia anterior, y tal y como lo señala el Ayuntamiento solicitante, el inversionista será responsable del financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía Popular, para llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente y, en su caso, se otorgue la concesión parcial y suscriban los contratos respectivos, incluyendo el fideicomiso con el o los inversionistas que resulten ganadores de dicho procedimiento licitatorio.

Por lo anterior, se estima procedente la solicitud, dado que a juicio de esta Dictaminadora el estado que guarda el servicio de alumbrado público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se encuentra afectado en su operación por diversos factores como son entre otros:

- 1) La vida útil en cada lámpara.
- 2) La mala calidad de los componentes del equipamiento y sus efectos contaminantes.
- 3) El vandalismo y robo.



4) Los daños por accidentes.

Esta Comisión es coincidente con el municipio solicitante, en el sentido de promover programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

De igual manera, esta Comisión comparte la estrategia del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de la infraestructura y sistemas ineficientes de alumbrado público municipales, lo cual en este caso, constituye una oportunidad para el Municipio, ya que al reemplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, como los de la utilización de los sistemas conocidos como LED (Light-emitting Diodes), se contribuye a promover el abatimiento de energía y ahorros económicos importantes, además de obtener importantes beneficios en el aspecto ambiental.

Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Guadalupe no está en posibilidades, ni de carácter técnico ni en el aspecto económico, para brindar un servicio de alumbrado público de calidad; de tener la eficacia que corresponde al logro de la mayor calidad y cobertura social más completa posible; prestarlo con eficiencia, para economizar sus costos al máximo posible, como se desprende de lo previsto en la fracción XXVII del artículo 80 de Ley Orgánica del Municipio, para cumplir con los citados requisitos en prestación de servicio de alumbrado público.

Por lo anterior, resulta necesario concesionar mediante una licitación del servicio de alumbrado público, a fin de garantizar: el correcto funcionamiento del servicio; una modernización; mantenimiento y administración integral del servicio de alumbrado público con tecnología LED en el municipio y que pueda prever la intervención e inversión privada necesaria para garantizar el funcionamiento óptimo del servicio.

Por último, cabe señalar, que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en sus diversas Legislaturas, ha sostenido que a partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa o no contaminante, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente.

Virtud a lo expresado, es viable que en el futuro otros municipios estén en condiciones de contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de tecnología implica.

Finalmente, insistir que a juicio de esta Comisión Legislativa, y luego de una exhaustiva revisión de los documentos que integran el expediente relativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que le sea concedida la autorización solicitada.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y con fundamento en el artículo 107, es de proponerse y se propone:

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas el inicio del procedimiento de licitación pública en términos de la legislación aplicable, con el objeto de recibir propuestas técnicas y económicas de inversionistas privados para la Modernización Integral de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público con tecnología LED, bajo el amparo de una concesión parcial hasta por diez años del servicio de referencia, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa del presente instrumento legislativo.

Previo a la licitación, deberá realizarse un dictamen Técnico debidamente elaborado por el Departamento de Alumbrado Público del Municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad División Bajío, en el que se establezcan las características particulares de los productos a instalar como son luminarias, cableado, medidores, foto celdas, entre otros.

Segundo. Los convenios, contratos, en su caso, la concesión parcial que con motivo de la licitación pública se formalicen, deberán cumplir, en lo conducente, con las bases y requisitos que establece el Capítulo V del Título V, de la Ley Orgánica del Municipio, en materia de concesión de los servicios públicos.

Tercero. Para la amortización de la inversión privada en términos de los contratos y convenios respectivos, se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a través de los funcionarios legalmente facultados, constituir un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Fuente de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones correspondientes al municipio derivadas del contrato de suministro de productos y otros componentes del sistema de alumbrado público materia de la Licitación Pública referida en los puntos inmediatos anteriores.

Para los efectos citados, deberá preverse en el Fideicomiso que se suscriba que las aportaciones mensuales a favor del municipio, por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1° de febrero de 1978, se pague en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público, sean destinados a la referida inversión.



De la misma forma, deberá establecerse la posibilidad de afectación de las participaciones federales del Ramo 28, únicamente en aquellos casos en los que no se alcance a realizar el pago al inversionista con los saldos, que como ahorro persistan, después de cubrir la energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, lo anterior derivado del Derecho de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Y CON LA APLICACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA, SE SUSTITUYAN EL TOTAL DE LUMINARIAS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en la siguiente.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión del Pleno correspondiente al 22 de Noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto **que deroga** diversos artículos y fracciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Patricia Mayela Hernández Vaca.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 132, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Proponente justificó su iniciativa en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El diez de diciembre de dos mil doce, el Ejecutivo Federal presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de educación.

Posteriormente, el veintiséis de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el once de septiembre de dos mil trece, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente y se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, respectivamente.

Es pertinente señalar que el artículo tercero transitorio del decreto por el cual se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, dispuso que los gobiernos estatales deberían armonizar su legislación y demás disposiciones con base en lo establecido en dicha Ley General, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

*En acatamiento a esta disposición, el dos de abril de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, **Órgano del Gobierno del Estado**, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.*



El treinta de abril del dos mil catorce fue recibida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional en contra de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, y registrada con el número de expediente 48/2014, solicitando la invalidez de diversos artículos por considerar que invadían funciones propias de autoridades federales.

El veintiocho de septiembre del dos mil quince, la Suprema Corte emitió su sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 9, fracción III, 12, 13 y 67, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.*

TERCERO. *Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 5, fracción III; 9 fracción XLII, en la porción normativa que indica: “Diseñar y”; 11, fracción III, en la porción normativa que indica: “en el presente ordenamiento y”, 14, fracción II, en la porción normativa que indica: “de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine y”; 43, fracción IV, en la porción normativa que indica: “de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine y”; así como de los diversos numerales que integran las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y las secciones primera a octava del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al igual que la de su Artículo Séptimo Transitorio.*

CUARTO. *Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.*

QUINTO. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas.*

Conforme a ese orden de ideas, me permito exponer la siguiente argumentación que constituye el sustento sobre el cual se justifica nuestra iniciativa, con el fin de adecuar nuestra Ley de Educación a los términos de la resolución dictada dentro de la controversia constitucional citada.

El Estado Mexicano, como garante de la educación, ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas.

La educación que el Estado proporciona debe estar fundada para cumplir con las exigencias que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la

búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de los esfuerzos a los que están obligados sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto, la calidad de la educación que se brinda

a la niñez y a la juventud debe ser una constante y el Estado está comprometido y obligado a tutelarla para aquellos a quienes por razones diversas no han sido plenamente incluidos en el Sistema Educativo.

A lo largo del siglo XIX, Zacatecas mantuvo una presencia destacada en materia de educación. Desde el centro del país y siendo gobernador Francisco García Salinas se concretó un gran proyecto nacional de educación pública, laica, gratuita y obligatoria, así como un modelo de instrucción de profesores, En el Artículo 3° Constitucional se expresan los fines de la Educación, así como los principios que la rigen. Para ello es importante fortalecer las políticas Educativas que han impulsado el desarrollo social, político y económico de nuestro Estado a través del quehacer educativo.

La educación formal ha sido uno de los pilares fundamentales del desarrollo en el mundo, pero sobre todo de los avances que la humanidad practica en distintas materias. Por tanto, una sociedad formada en la educación es una comunidad que alberga las condiciones para superar los grandes retos que enfrenta en la globalización, en los nuevos fenómenos sociales y en la búsqueda de la mejora en los medios de supervivencia.

El tema educativo deber ser una discusión propositiva y no un tema de batalla política. Los derechos de los niños y jóvenes deben estar por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Con la presente iniciativa, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, dará pleno cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo previsto en nuestro Texto Fundamental, para que en nuestro estado se brinde una educación de calidad.

Debemos transitar de una dimensión jurídica al campo de la práctica, el proceso educativo exige la conjugación de una variedad de factores: espacios, estructuras orgánicas, planes, programas, métodos, textos, materiales, procesos específicos y financiamiento, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos y para lograrlo no debe permitirse que los maestros, los niños y jóvenes paguen el costo de la crisis educativa; deben ser ellos los actores principales de esta evolución y no testigos pasivos de los cambios educativos de la nación, este debe ser un cambio profundo que mañana cristalizará en el disfrute de una vida más digna para las zacatecanas y los zacatecanos.

En Zacatecas se cumplió con la armonización de la Ley de Educación, sin embargo, como ya lo comenté, fue promovida por conducto del Poder Ejecutivo Federal una controversia constitucional, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, declarando la invalidez de diversos artículos y fracciones, que a continuación detallo:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Derogar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En virtud de la importancia de la iniciativa que se estudia, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos pertinente dividirla en los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación es competente para estudiar la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA REFORMA EN MATERIA EDUCATIVA. La reforma constitucional en materia educativa, del 26 de febrero de 2013, es una de las reformas estructurales de mayor trascendencia en las últimas décadas.

En nuestro país, y en Zacatecas, la importancia de la educación es decisiva, sobre el particular, no podemos ignorar que la mayoría de la población tiene una percepción negativa de la calidad educativa y tampoco podemos soslayar los resultados de las evaluaciones internacionales que nos colocan como país y como Estado en un sitio que preocupa y nos obliga a tomar decisiones para observar las leyes secundarias en la materia, en las cuales se establece un nuevo sistema de evaluación y un órgano nacional competente para regular su implementación.

La reforma educativa sirvió de cimiento para la aprobación de las reformas a la Ley General de Educación, la emisión de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, disposiciones que permitirán desarrollar una innovadora arquitectura educativa en el país.

En México, la acción educativa es decisiva para el futuro de la nación, y tiene como uno de sus principales objetivos el fortalecimiento de la soberanía y del estado de derecho, al ser una de las más básicas obligaciones que tiene el Estado, así como uno de los derechos humanos de mayor relevancia en una sociedad.

Una de las principales virtudes de la reforma educativa, es que hace notar que la educación no es un gasto, sino la mejor inversión, superando las resistencias y generando buenos resultados para dar ejemplo de renovación en las prácticas y beneficiar a los maestros de México.

Estamos en una etapa que viene a revolucionar el Sistema Educativo en México, en donde docentes, alumnos, autoridades y

sociedad pueden estar seguros que se han implementado los lineamientos jurídicos idóneos y los mecanismos más adecuados para asegurar el desarrollo pleno y el goce del derecho fundamental a recibir una educación de calidad, dando como resultado mejores alumnos, mejores maestros y una mejor sociedad.

De conformidad con lo expresado, los legisladores de esta Comisión de Estudio tenemos la certeza de que la vigencia y aplicación del marco legal en materia educativa es el primer paso para lograr una verdadera calidad educativa.

TERCERO. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Efectivamente, tal y como lo precisa la iniciante en su propuesta, el veintiocho de septiembre del dos mil quince, la Suprema Corte resolvió la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal en contra de la Ley de Educación de Zacatecas, por la cual se determinó la invalidez de diversas disposiciones del citado ordenamiento legal.

Por lo anterior, y conforme a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia referida, donde expuso que el legislador local carece de facultades para regular el Servicio Profesional Docente, atendiendo a lo previsto en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincidimos con la iniciante en el sentido de dar congruencia a nuestra Ley de Educación, observando a cabalidad los términos de la resolución de nuestro máximo tribunal constitucional.

Además de lo anterior, la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo permitirá que el sistema educativo del estado se integre plenamente al sistema nacional de evaluación y, con ello, se cumplirán dos propósitos fundamentales: primero, garantizar al alumno que el docente tendrá los conocimientos técnicos, científicos y aptitudes necesarias para ello y, segundo, otorgar al trabajador docente el derecho a recibir una capacitación idónea y

gratuita para su crecimiento personal y profesional, respetando así sus derechos laborales.

Nadie duda que la educación es uno de los principales derechos humanos, y es fundamental para el desarrollo de la persona, por esa razón, es necesario seguir llevando a cabo reformas profundas en diversos temas, en especial, en aquellos que impactan directamente en la formación social, la cultura y educación.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en el momento de resolver la citada controversia constitucional, pues tenemos la certeza de que con ello habrá de contribuirse al logro de los objetivos en materia educativa formulados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, aprobado por esta Legislatura en diciembre pasado.

De acuerdo con lo expresado, atendiendo a los principios Constitucionales que sustentan nuestro pacto federal en materia de armonización entre las leyes federales y locales, esta Comisión legislativa determina que es necesario derogar los artículos señalados en este dictamen, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, como se ha dicho, que eran inconstitucionales al carecer de competencia el legislador local en materia de evaluación educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversos artículos y fracciones, así como diversos numerales que integran las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo Segundo, las Secciones Primera a Octava del Capítulo Tercero y un artículo de las Disposiciones Transitorias, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 9, fracciones III y XLII, 12, 13 y 67, así como 5, fracción III; 11, fracción III, 14, fracción II, 43, fracción IV, así como diversos numerales que integran las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y las secciones primera a octava del capítulo tercero, al igual que su Artículo Séptimo Transitorio todos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. Constituyen el sistema educativo estatal:

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a X.

SECCIÓN SEGUNDA EL ESTADO Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

I. y II. ...

III. Derogado

IV. a XLI. ...



XLII. Derogado

XLII. y XLIV. ...

**SECCIÓN TERCERA
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Artículo 11. El logro de la calidad es responsabilidad de todos los actores del sistema educativo. En forma específica, a las autoridades educativas corresponde vigilar que:

I. y II. ...

III. Derogado

IV. a VI. ...

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS**

Artículo 14. La Secretaría, con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, con la finalidad de:

I. ...

II. Derogado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO EDUCATIVO**

**SECCIÓN SEGUNDA
OTRAS MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 43. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, en su respectiva competencia, las atribuciones siguientes:

I. a III.

IV. Derogado

V. a XII. ...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

Derogada

Artículo 55. Derogado

Artículo 56. Derogado



**SECCIÓN QUINTA
DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO
Derogada**

Artículo 57. Derogado

Artículo 58. Derogado

Artículo 59. Derogado

Artículo 60. Derogado

CAPÍTULO TERCERO

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
Derogada**

Artículo 61. Derogado

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. Derogado

Artículo 65. Derogado

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
Derogada**

Artículo 66. Derogado

Artículo 67. Derogado

Artículo 68. Derogado

**SECCIÓN TERCERA
DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
Derogada**

Artículo 69. Derogado

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72. Derogado

Artículo 73. Derogado

Artículo 74. Derogado



Artículo 75. Derogado

**SECCIÓN CUARTA
DE LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES
DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN
Derogada**

Artículo 76. Derogado

Artículo 77. Derogado

Artículo 78. Derogado

Artículo 79. Derogado

Artículo 80. Derogado

Artículo 81. Derogado

Artículo 82. Derogado

Artículo 83. Derogado

Artículo 84. Derogado

Artículo 85. Derogado

Artículo 86. Derogado

**SECCIÓN QUINTA
DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO
Derogada**

Artículo 87. Derogado

Artículo 88. Derogado

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES
Derogada**

Artículo 89. Derogado

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTRAS CONDICIONES
Derogada**

Artículo 90. Derogado

Artículo 91. Derogado

SECCIÓN OCTAVA



DERECHOS Y OBLIGACIONES
Derogada

Artículo 92. Derogado

Artículo 93. Derogado

Artículo 94. Derogado

Artículo 95. Derogado

Artículo 96. Derogado

Artículo 97. Derogado

Artículo 98. Derogado

Artículo 99. Derogado

Artículo 100. Derogado

Artículo 101. Derogado

Artículo 102. Derogado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio Primero a sexto. ...

Artículo Séptimo Transitorio. Derogado

TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.



A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., a ___ de marzo de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA
SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA y DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de la Niñez, la Juventud y la Familia y Derechos Humanos les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Omar Carrera Pérez integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como los anexos documentales y digitales que forman parte del mismo, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el 24 de enero de 2017, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo suscrito por el diputado Omar Carrera Pérez, mediante el cual se cita a comparecer ante esta Soberanía a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que detalle cada una de las acciones sobre un caso en particular y la situación actual de la institución en general.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente, el punto de acuerdo fue turnado, mediante memorándum número 0341, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En fecha 30 de enero del presente año, se reunieron las Comisiones unidas de la Niñez, la Juventud y la Familia, y de Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, a fin de conocer y analizar el contenido de la iniciativa de punto de acuerdo suscrita por el diputado Omar Carrera Pérez.

TERCERO. El punto de acuerdo de referencia se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de junio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene



por objetivo regular la estructura de ese Sistema, así como establecer las funciones de sus diferentes áreas y servidores públicos.

En el artículo 61 del mismo, se indica que entre las funciones de la Coordinación de Casas Asistenciales está la de implementar acciones en beneficio de las personas que se encuentran en ellas, como por ejemplo, en la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas. De igual forma, vigilar en todo momento que la integridad física y emocional de las personas albergadas en todas y cada una de las casas asistenciales del Sistema Estatal DIF esté plenamente garantizadas y en caso necesario, acudir inmediatamente a las autoridades competentes si están en riesgo.

En el mismo documento, el artículo 75 que habla sobre la Casa Hogar para Jóvenes, dice que se brindará atención a las necesidades físicas y psicoemocionales de los menores que se encuentran en situación extraordinaria. Según el artículo 77, cito: “Todo el personal que labore en la Casa Hogar, tendrá como actitud y regla principal el debido respeto y el bienestar hacia los menores internos, so pena de ser amonestados en primera instancia o despedidos en caso de reincidencia”.

Sin embargo, en los últimos días, los medios de comunicación de la entidad han dado cuenta del seguimiento periodístico que se ha hecho luego de la exhibición de un audio en el que se escucha a la directora de la misma, sugerir que a una niña se le “bañe con hielos” por haberse orinado durante un paseo vespertino.

Este lamentable hecho y la difusión de versiones de diferentes actores implicados, esto por parte de la Coordinación de Comunicación Social, a través de Comunicados denotan un desinterés real para solucionar la situación.

No es con declaraciones, ni con posturas solidarias, como se debe de resolver un asunto en el que podrían estar en riesgo los derechos más elementales de uno o varios menores que están bajo el resguardo del estado.

En ese mismo reglamento, un punto del artículo 78 marca como una de las funciones de la Dirección de la Casa Hogar planear y coordinar las actividades diarias a desarrollar con los menores, aunque siendo claros, no creemos que al menos bromear o usar un lenguaje coloquial como el que se escucha en el audio, sea referente de una planeación basada en la salvaguarda de su condición.

Peor aún, tampoco creemos que se cumpla un punto más de ese mismo artículo donde dice que se trabajará porque todos los menores albergados obtengan los servicios necesarios de acuerdo a su problemática. Para lo cual se debe llevar un seguimiento individual en todo lo referente a su aspecto nutricional, educativo, psicológico, familiar, médico, de capacidad, vestido y referente a su higiene personal.

El pasado 19 de enero, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, emitió el comunicado 101 titulado “Ratifica Sedif compromiso de proteger a la infancia y adolescencia de Zacatecas”, donde da a conocer, lo que se entiende es, la postura oficial sobre el caso en particular. “El Sistema Estatal DIF (SEDIF) no subestima y sí atiende, desde una perspectiva objetiva e imparcial, de manera profesional e interdisciplinaria, cualquier asunto que se denuncia, como el ejercido en contra del bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes albergados en nuestras Casas Asistenciales”, argumenta el comunicado.

También hace referencia a que se pidió la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), la valoración por parte de especialistas de la Unidad Académica de Psicología de la UAZ y una inspección de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

De todo eso, no se ha dado a conocer cuál es el resultado hasta el momento, por lo que dado la importancia por resguardar el Interés Superior del Niño, acorde a toda la legislación que para ello existe.

CUARTO. Una vez conocido el contenido de la iniciativa de punto de acuerdo, las integrantes de las Comisiones dictaminadoras, acordaron citar a comparecer ante ellas, el 2 de febrero del presente año, a las CC. Yadira Galván Sánchez, Directora General del Sistema Estatal DIF; Guadalupe Álvarez García, Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas y a la titular de la Unidad Jurídica Isabel Cristina Álvarez García, a fin de conocer su postura en relación con los hechos materia del punto de acuerdo.

QUINTO. En fecha 7 de febrero del mismo año, a invitación de las integrantes de las Comisiones de dictamen, compareció la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de informar sobre los avances de la investigación llevada a cabo por esa instancia en relación con el tema en mención.

SEXTO. Estas comisiones de dictamen, en el desarrollo de sus investigaciones consideraron pertinente observar lo establecido en los enfoques transversales de actuación que menciona el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, en el cual se contempla el tema de los Derechos Humanos y Transversalización de la perspectiva de género, temas que sin duda se encuentran ligados con los objetivos de Desarrollo Sostenible que contienen las obligaciones específicas para las autoridades en torno a la aplicación de política pública para salvaguardar estos derechos, lo que permitió normar un criterio al momento de resolver acerca del tema planteado en el punto de acuerdo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante el punto de acuerdo de referencia se pretende que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las Leyes aplicables a la materia, cite a comparecer ante esta Soberanía a la Directora del Sistema Estatal DIF en el Estado de Zacatecas, a fin de que detalle cada una de las acciones sobre el caso en particular abordado y la situación actual de la institución en general.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En relación con el tema central que nos ocupa, este colectivo de dictamen coincide con el sustentante en el hecho de que un Estado no puede concebir ni permitir que en alguna de las instancias que forman su gobierno se permita la violación sistemática de los derechos humanos de cualquier persona y menos aun de los grupos en condición de vulnerabilidad, como en este caso son los integrantes de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).



Ahora bien, de acuerdo con los trabajos, investigaciones legislativas y comparecencias que se llevaron a cabo por las comisiones dictaminadoras se desprenden varios tópicos importantes que sustentan de mejor manera el presente dictamen.

En ese tenor, las Comisiones Legislativas de la Niñez, la Juventud y la Familia y de Derechos Humanos, coinciden con el iniciante en varios aspectos de entre los cuales destaca el hecho de que esta Soberanía Popular no puede permanecer distante e insensible a la problemática social que se presenta en diversos sectores de la población y, en el caso que nos ocupa, se trata de un grupo vulnerable, como son los jóvenes que habitan en la casa hogar de Zacatecas.

Toda vez que se han llevado a cabo las etapas procesales legislativas estas Comisiones Legislativas sujetan el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I, 140 y 141 de la Ley Orgánica; así como el 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, las Comisiones Unidas de la Niñez, la Juventud y la Familia y de Derechos Humanos son competentes para emitir el dictamen respecto de la iniciativa de punto de acuerdo planteada.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. En relación con la solicitud de comparecencia ante esta Soberanía Popular de la C. Yadira Galván Sánchez, Directora del SEDIF, las Comisiones de dictamen consideran que tal petición ha quedado debidamente satisfecha al acudir la servidora pública ante estas Comisiones legislativas.

Cabe hacer mención que en la citada reunión de trabajo, la Directora del SEDIF informó las acciones tomadas para la atención del caso particular y, de igual forma, se conoció por voz propia de la servidora pública la situación actual de la institución que dirige.

TERCERO. DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INICIATIVA. Es de apreciarse por esta Comisión dictaminadora que de los hechos materia de la iniciativa en estudio se desprendieron tópicos novedosos que debieron ser abordados en reuniones de trabajo, y versaron sobre los temas siguientes:

1. La materia del punto de acuerdo involucraba a varias servidoras públicas dependientes del Sistema Estatal DIF, virtud a ello, las Comisiones de dictamen, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento al principio de exhaustividad y debido proceso, decidieron hacer extensiva la solicitud de comparecencia a dos servidoras



publicas más, siendo el caso de las CC. Guadalupe Álvarez García e Isabel Cristina Álvarez García, en su carácter de Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas y titular de la Unidad Jurídica del Sistema Estatal DIF, respectivamente.

De la comparecencia de las servidoras públicas en mención, se obtuvieron datos importantes sobre el funcionamiento de sus áreas de responsabilidad, así como el alcance de sus funciones, derechos y obligaciones, lo que permitió a este colectivo de diputadas normar y orientar su criterio en relación con el presente dictamen.

Cabe hacer mención que, al mismo tiempo que se entrevistó en comparecencia a las servidoras publicas, algunas de las integrantes de las Comisiones legislativas de trabajo y diputados integrantes de esta Soberanía, se reunieron en sesión privada con algunas trabajadoras y ex-trabajadoras de la Casa Hogar quienes por temor a represalias solicitaron no comparecer de manera pública, ya que temían ser despedidas o acosadas laboralmente por sus superiores jerárquicos; tales personas ratificaron los escritos que en sus momento presentaron ante la Dirección General del DIF a través de su sección sindical, y en las cuales manifestaban la serie de irregularidades que se cometían en la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas.

De los hechos narrados por las trabajadoras y ex -trabajadoras se desprenden diversas omisiones y responsabilidades en las que incurrió la Directora de la Casa Hogar, así como la omisión de la Directora General del Sistema Estatal al no dar seguimiento a las denuncias presentadas, así como no vigilar el correcto funcionamiento de una instancia integrante del Sistema que dirige.

De igual manera, se tuvo conocimiento de la omisión en que incurrió la titular de la Unidad jurídica del Sistema DIF, al no dar cauce legal correspondiente a las actas de comparecencia levantadas por las trabajadoras de la Casa Hogar, con el argumento de que tales documentos no se ajustaban a lo que la normatividad jurídica menciona.

Las Legisladoras que suscribimos el presente dictamen consideramos que con tal omisión se violentó el derecho de las denunciantes a recibir atención y orientación jurídica que salvaguardara su derecho humano a la impartición de justicia.

2. Por último, un tema de trascendencia para sustentar este dictamen lo constituye la comparecencia de la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien al entrevistarse en reunión de trabajo con las integrantes de las Comisiones Legislativas de estudio, advirtió que de acuerdo con la investigación realizada por dicha Comisión de Derechos Humanos, sí se encontraron presuntas violaciones a los derechos fundamentales de los jóvenes que habitan la Casa Hogar, toda vez que el actuar de la propia Directora no era lo más adecuado, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes destinatarios de tal atención.



La Comisión de Derechos Humanos del Estado comprobó, mediante entrevistas a los jóvenes habitantes de la Casa Hogar, que la C. Guadalupe Álvarez García utilizaba un lenguaje inapropiado hacia las y los jóvenes al denostarlos, ofenderlos y referirse a ellos de manera soez, lo cual constituye una omisión y responsabilidad por parte de la servidora pública al no desempeñar su función con probidad, respeto, eficacia, eficiencia a la que estaba obligada.

CUARTO. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. Nuestra Carta Magna establece en su artículo 4 la obligación, a cargo de todas las autoridades, de respetar el principio del interés superior de la niñez; tal disposición fue replicada en nuestro Estado, en el artículo 25, en cuya fracción I se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 25. ...

...

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Son derechos particulares de los niños zacatecanos:

- a) Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;
- b) La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana;
- c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y
- d) La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes.

Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.

Conforme a las disposiciones constitucionales citadas, resulta evidente para las Legisladoras que suscribimos el presente dictamen que los hechos acontecidos en la Casa Hogar para Jóvenes transgreden el principio de interés superior de la niñez que debe ser preservado por las autoridades de todos los niveles.

El trato denigrante, el uso de palabras soeces y la intervención de personas no autorizadas en la vida interna de la institución, así como la falta de perfiles adecuados en quienes ahí laboran, crean condiciones de riesgo para los menores que habitan la Casa Hogar y, sin duda, han violentado el principio citado.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el principio de superior interés de la niñez en los términos siguientes:

Época: Décima Época. Registro: 159897. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.). Página: 334

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... **implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño**”. (Las negritas son nuestras).

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Los actos y omisiones de las servidoras públicas que se han mencionado, Yadira Galván Sánchez e Isabel Cristina Álvarez García, Directora General y titular de la Unidad Jurídica, respectivamente, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); y Guadalupe Álvarez García, Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas, han impedido el ejercicio pleno de los derechos de los niños de la Casa Hogar.

Virtud a lo anterior, las Legisladoras que integramos las Comisiones Legislativas consideramos indispensable preservar a los menores de cualquier circunstancia que implique un riesgo para su desarrollo, toda vez que sus



condiciones de vulnerabilidad exigen de las autoridades un compromiso mayor para el bienestar de los niños de la Casa Hogar referida.

Con base en lo expresado, estimamos necesario se lleve a cabo una investigación exhaustiva de la conducta de las servidoras públicas señaladas, con independencia de que continúen o no en el desempeño de sus cargos, con el fin de que se determine la responsabilidad ya sea de carácter administrativo, civil o penal en la que incurrieron.

En el mismo sentido, es indispensable se efectúe una revisión integral de la estructura orgánica del Sistema Estatal DIF así como a los perfiles profesionales del personal que lo integran con el fin de que se determine si existen las condiciones que generen el escenario para que exista el respeto pleno del principio del interés superior de la niñez y con ello se de viabilidad a la garantía de no repetición implicando el compromiso del Estado de buscar los mecanismos jurídicos o administrativos necesarios para que las acciones violatorias a derechos humanos sean eliminadas de manera total, y de ser necesario, se hagan las modificaciones que se requieran.

Finalmente, resulta pertinente expresar que durante el desarrollo del proceso legislativo de investigación se respetó el derecho humano al debido proceso de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en el tema, además de cuidar la confidencialidad de la identidad de los menores víctimas de las violaciones a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

PRIMERO. Este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que instruya a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las investigaciones administrativas y jurídicas necesarias ante las instancias correspondientes, para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieran haber incurrido las CC. Yadira Galván Sánchez e Isabel Cristina Álvarez García, Directora General y titular de la Unidad Jurídica, respectivamente, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); y la C. Guadalupe Álvarez García, Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas, por las acciones y omisiones en el desempeño de su cargo, enviando la debida constancia procesal a esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Se exhorta, de manera respetuosa, al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que ordene a quien corresponda se efectúe una revisión integral de la estructura orgánica del Sistema Estatal DIF, sus dependencias administrativas y de las casas asistenciales que dependen de dicha instancia, así como de los



perfiles profesionales del personal que los integran con el fin de establecer mecanismos de atención eficientes y respetuosos de los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes de nuestro Estado.

TERCERO. En un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente instrumento legal, se informe a esta Soberanía Popular respecto de las investigaciones administrativas y jurídicas, y la revisión integral a la estructura orgánica y del personal que integra el Sistema Estatal DIF.

CUARTO. Se exhorta, de manera respetuosa, a la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que en el marco de sus atribuciones dé seguimiento a las determinaciones tomadas por esta Soberanía Popular.

QUINTO. Se exhorta, de manera respetuosa al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado para que en un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente instrumento legal, se informe a esta Soberanía Popular respecto de los diagnósticos que se apliquen a las casa asistenciales dependientes del Sistema DIF en materia de transversalidad de derechos de acuerdo a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno del Estado; así como de su programa de trabajo interno, informando de manera puntual la política pública aplicada al respecto.

SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEPTIMO. Por la trascendencia del tema y que el caso amerita, se considere el presente instrumento legislativo como de urgente y obvia resolución.

OCTAVO. En su oportunidad y previos los trámites legislativos a que haya lugar, archívese el presente como un asunto total y definitivamente concluido.



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA INFORME SOBRE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado José Ma. González Nava.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 17 de noviembre de 2016, el Diputado José María González Nava, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101 y 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 0194, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justifica su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta preocupante, el hecho que en nuestra entidad como en todo el País, se realicen solo acciones tendentes a perseguir el delito y no a prevenirlo, o a las personas que cometan hechos que configuren alguno, que contemple la Legislación Penal vigente, en donde vemos que los únicos programas que desarrollan las autoridades que tienen a su cargo la prevención del delito, es la compra de armas, patrullas, contratación de más elementos policiacos en las diferentes corporaciones, federales, estatales y municipales, etcétera; sin embargo, se ha omitido diseñar un verdadero programa en materia de



prevención, que ayude en nuestro Estado a impedir que siga creciendo dicho fenómeno social negativo.

Sí podemos atajar la violencia y el crimen en nuestro Estado, debemos tener presente que la prevención del delito es la premisa en la que, como sociedad, debemos partir; sin embargo, debemos ser conscientes que no lo hemos logrado, es una realidad que debemos asumir.

Nuestras políticas en la materia deben innovar, construirse a partir de mejores aproximaciones y diagnósticos que nos permitan entender por qué caímos en el abismo, en esa crisis nacional de violencia y crimen que se ha prolongado por tantos años.

Las políticas de prevención de la violencia y el delito deben ocupar un lugar central en las estrategias de seguridad. Deben ser parte de esa innovación que nos urge incorporar en la conceptualización del problema y en las consecuentes medidas que adoptemos para resolverlo.

Entendiendo al vocablo **prevención** como, “medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población”. Esto nos orilla a crear una política que parte de un razonamiento correcto, sobre la base que es mejor prevenir que remediar, es más efectivo (y también más ético); la política de prevención en el Estado debe fortalecerse. No sólo desde el punto de vista presupuestal sino en todo su ciclo (diseño, ejecución y evaluación).

Cabe recordar, que en la exposición de motivos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, se estableció que, “Consecuentemente resulta pertinente la creación de instituciones como el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, cuyo objeto primordial es implementar políticas de prevención del delito, involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los derechos humanos”; sin embargo, desde la expedición del decreto de dicha Ley en el mes de mayo de 2012 a la fecha, no se ha conocido de la existencia de ese Centro Estatal, mucho menos de las acciones llevadas a cabo en materia de prevención del delito.

Por otro lado, el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, establece que el Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable de la operación del Sistema y de las determinaciones del Consejo Estatal, y también establece, que para el cumplimiento de sus fines, contará con los Centros Estatales, entre ellos el de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Aunado a lo anterior, en su Reglamento Interno del secretariado ejecutivo, particularmente en el artículo 29 señala que son funciones del **Centro Estatal de Prevención del Delito** y Participación Ciudadana, independientemente de las contempladas en su Reglamento Interior, las de proponer al Consejo Estatal y a su Presidente, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los lineamientos, políticas y acciones permanentes y estratégicas **en materia de prevención social del delito**, a través del diseño transversal de políticas de prevención, también la de emitir opiniones y recomendaciones, previo acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, a las acciones que **en materia de prevención social del delito** y participación ciudadana implementen las instituciones de seguridad pública estatales y municipales.

La facultad de prevenir el delito es propia del Estado, a través de las autoridades que se han señalado, con el objetivo de llevar a cabo estrategias o campañas para la prevención del delito y obtener como resultado una baja considerable en el índice delictivo. Ya que

tanto en la ciudad como en los municipios, es donde se observa una falta de conocimiento de temas como los delitos que previene nuestro Código Penal, así como las consecuencias de derecho que este genera, teniendo como secuela un gran número de personas sentenciadas por falta de conocimiento de las consecuencias de sus actos ilícitos, y como se señaló anteriormente **“más vale prevenir que corregir”**, por lo que se requieren mas métodos de prevención del delito y menos procesos penales.

Es necesario que se requiera a la Secretaría de Seguridad Pública, informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas en materia de Prevención del Delito, el plan estratégico en el que se ha venido trabajando y la eficacia del mismo.

Asimismo, se le requiera a fin de que integre a su estrategia o programas (si es que existen), una campaña masiva en todo el Estado de Zacatecas, de difusión de los delitos o figuras delictivas que están contenidas en nuestro Código Penal, y que la ciudadanía debe conocer, con todas sus consecuencias. En el entendido, que la difusión deberá ser en los medios de comunicación electrónicos e impresos.

Es preciso incluir si es necesario, convenios de colaboración con la Secretaria de Educación de Zacatecas, la Universidad Autónoma de Zacatecas e Instituciones Educativas Privadas para que a través de las escuelas primarias, secundarias, Bachillerato y Universidades, se dé a conocer la contemplación de hechos delictivos que establece nuestra Legislación Penal, y las consecuencias en caso de cometerlos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública para que informe sobre los programas, estrategias y acciones implementadas en materia de prevención del delito.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.

De acuerdo con el artículo 21 constitucional párrafo noveno, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.



El Estado se enfrenta a una serie de circunstancias adversas que limitan la prestación del servicio de seguridad pública que la sociedad le demanda, tales como son la falta de disposiciones jurídicas que establezcan las materias, mecanismos e instrumentos de coordinación entre algunos gobiernos, que limiten la actividad delictiva creciente en la población.

Los esfuerzos se han dirigido al combate directo del delito, sin atacar de raíz el fenómeno, de ahí el desbordamiento del sistema penitenciario por el aumento poblacional que limita la readaptación y genera agudos problemas de seguridad, dado el hacinamiento en algunos centros de internamiento.

Esta realidad obliga a generar programas debidamente estructurados que despierten en la población la conciencia de la prevención del delito, mediante el fomento a los valores cívicos y sociales que consoliden la convivencia en un marco de derecho, por medio de la información y la educación.

La prevención del delito encierra dos aspectos importantes:

- Prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas.
- Evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

En el estado de Zacatecas se cuenta con un Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, órgano responsable de establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del sistema, a través del diseño transversal de políticas de prevención; con el objetivo de promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

La política preventiva es parte sustancial del combate contra el crimen, es necesario dar impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal y municipal, a fin de evitar que haya más mexicanos que se conviertan en delincuentes, que sufran violación a su integridad y su patrimonio o que queden atrapados por el consumo de drogas.

Esta Dictaminadora considera importante conocer a fondo los programas y estrategias que son llevadas a cabo para prevenir el delito en el estado, con el objetivo principal de contribuir, en el marco de nuestras responsabilidades, a prevenir la comisión de conductas antijurídicas y reducir los índices delictivos y de comportamientos punibles.

Conforme a lo anterior, un tema fundamental que debe ser integrado a los programas u estrategias vigentes es la difusión permanente de los delitos y conductas infractoras previstas en el Código Penal, con el fin de inhibir o disuadir la comisión de tales conductas, principalmente entre niños y jóvenes.



Para ello, debe valorarse la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con universidades y otras instancias para llevar a cabo campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva, con el fin de propiciar una nueva cultura de prevención del delito en el marco de los principios rectores del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 70 y 107 del Reglamento General, es de proponerse y se propone el siguiente:

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Estado exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, informe a esta Soberanía Popular sobre las acciones implementadas en materia de Prevención del Delito, el plan estratégico en el que se ha venido trabajando y la eficacia del mismo, así como para que integre a su estrategia o programas, una campaña masiva de difusión de los delitos del Código Penal y sus consecuencias para inhibir o prevenir la comisión de conductas delictuosas, principalmente, entre niños y jóvenes.

SEGUNDO. La H. LXII Legislatura del Estado exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, celebre convenios de colaboración con la Secretaria de Educación, la Universidad Autónoma de Zacatecas e instituciones educativas privadas para que a través de las escuelas primarias, secundarias, bachillerato y Universidades, se difundan los hechos delictivos previstos en nuestra Legislación Penal, y las consecuencias en caso de cometerlos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 02 de febrero de 2017.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OSVALDO CONTRERAS TIZCAREÑO, POR LA CUAL SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DOCTORA GEMA ALEJANDRINA MERCADO SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Educación, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, autorice la comparecencia ante esta H. Legislatura del Estado de la Secretaria de Educación, Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes



ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de la Comisión Permanente correspondiente al 21 de febrero de 2017, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, autorice la comparecencia ante esta Honorable LXII Legislatura de la Secretaria de Educación, Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0428, a la Comisión de Educación para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO

La educación es una responsabilidad colectiva en la que nos involucramos padres de familia, alumnos, maestros y desde luego autoridades. Como pilares de este proceso, se requiere afinidad de objetivos, de metas, de procedimientos y de medición de resultados, puesto que el fin último de la educación, es lograr que el conocimiento científico transforme la visión del mundo, fortalezca un sistema de valores en la convivencia comunitaria, despierte y estimule habilidades y capacidades, provocando en los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, una transformación de su entorno para beneficio colectivo.

La educación pública, laica y gratuita, es uno de los muchos legados que el Constituyente de 1917 plasmó en nuestra Constitución Política; el Estado tiene la responsabilidad de generar las condiciones materiales necesarias para que este derecho humano sea efectivo, puesto que un pueblo educado se identifica con los principios democráticos de libertad e igualdad.

En México y en Zacatecas –no sin resistencias naturales que todo cambio estructural enfrenta–, impulsamos un proceso renovador rumbo a la calidad educativa. En esta mística, se subsume el propósito incluyente y participativo de niños y jóvenes independientemente de su condición socioeconómica, afinidad y activismo político, raza o religión, puesto que los derechos y deberes, tareas y responsabilidades son, como se dijo, de interés y ejercicio colectivo, con la claridad de que la calidad educativa no se refiere únicamente a la evaluación intelectual o cognitiva de los profesores, sino a una evaluación del sistema en sí mismo, cuya potencialidad debe tener la suficiente holgura y capacidad para adecuarse a los cambios de una sociedad dinámica, participativa y demandante.

Todo sistema político y económico pone en juego para su solvencia y legitimación social, un esquema educativo que le garantice proyección histórica, entendiendo que la educación sustentada en el conocimiento científico, es un camino por el que se transita no para acreditar una calificación o un grado académico, sino como mecanismo para superar anacronismos y rezagos.



Lograr que la cobertura en educación básica sea una realidad, ha significado una inversión anual creciente; los centros educativos de organización completa han sustituido gradualmente a aquellos en que un solo maestro atendía simultáneamente seis grados, la infraestructura física ha crecido, demandando inversiones mayores para su mantenimiento; sin embargo, cantidad no es igual a calidad y en este reto las políticas públicas tienen ese perfil, esto es, que la eficiencia terminal no se mida por el recorrido anual de seis años en primaria y tres años más en secundaria, sino que la educación inicial básica, media superior y superior, se mida por la capacidad cognitiva de egresados que logran vincularse a fuentes de trabajo útiles socialmente e identificarse con los principios y valores de una sociedad democrática.

Los presupuestos de egresos que los Estados destinan al gasto educativo, superan el 50 % de su ingreso anual neto, que resulta insuficiente si como país, México se encuentra por debajo del promedio internacional, puesto que no se invierte en educación, cuando menos el equivalente al 8 % del producto interno bruto.

SEGUNDO

Los acontecimientos internacionales recientes, específicamente la decisión unilateral del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, de revocar acuerdos bilaterales anteriores en materia migratoria, cuyos efectos inmediatos se traducen en la repatriación de Zacatecanos radicados en buena parte de las ciudades de aquella nación, afectan a familias que se ven obligadas a retornar a sus comunidades y ciudades de origen.

Asumir una postura contemplativa es simple e irresponsable; por el contrario, debemos asumir un compromiso y solidaridad con quienes abruptamente son separados de un esquema y sistema de vida ya hecho, y que retornar implica reiniciar en condiciones poco favorables.

Tenemos que plantearnos el compromiso en serio y con responsabilidad social para recibirlos en las mejores condiciones posibles, ofreciéndoles alternativas que no trunquen un estilo y modo de vida, que se reconozca oficialmente una profesión o actividad que da sustento económico a sus familias, como de espacios educativos con los que alcance continuidad a un historial académico, que de no hacerlo, sería lamentable ignorar y perder.

Un importante número de Zacatecanos por una o diversa razón, se decidieron por la opción de migrar. Exitosamente fundaron empresas y emporios que en un país esencialmente de migrantes, han construido una economía que ahora minimizan por un color de piel, por un lenguaje y por un origen étnico, menospreciando esfuerzos, sacrificios e incluso la vida de muchos mexicanos que perecieron en su trabajo entregado a otro país, otra bandera y por otra cultura.

A la tragedia de la deportación se suma la discriminación y xenofobia, que como señal indeleble, marca el origen y procedencia nacional de trabajadores que han hecho su vida en aquel país y que de vuelta en México, les representa para quienes nacieron allá de padres mexicanos, un choque cultural que puede llegar a situaciones extremas de separación familiar.

Esta situación es una realidad que no podemos soslayar.

Los niños y jóvenes que regresan, regresarán buscando espacios en centros educativos que homologados al nivel que han cursado en los Estados Unidos de Norteamérica, les permita conservar justamente ese nivel educativo y seguir acumulando conocimientos para su formación personal y familiar.



Nuestra reflexión se orienta en conocer un diagnóstico base, que nos permita asegurar las condiciones óptimas para recibir e incorporar a estos niños y jóvenes; conocer si la infraestructura física en cuanto aulas, espacios de usos múltiples, laboratorios de ciencia y laboratorios de idiomas, servicios sanitarios, bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, talleres de arte y oficios, salas audiovisuales, plazas cívicas, bardas perimetrales y seguridad escolar, forman parte de la infraestructura ordinaria y normal de nuestras escuelas y centros educativos.

Como maestro rural, personalmente conozco de las serias limitaciones materiales de los centros educativos, del déficit de aulas, pizarrones y mesa bancos, no se diga de equipos de cómputo y de laboratorio. En muchos, la tecnología está distante y en otros la ausencia de energía eléctrica convierte a las telesecundarias y telebachilleratos, en grotescos centros de educación en donde el maestro haciendo su máximo esfuerzo, consigue con sus propias herramientas y limitados recursos, motivar a los padres de familia de las comunidades para que participen en la construcción de su propia escuela.

Si lo anterior es relevante, más lo es conocer si tenemos suficientes maestros y si éstos cuentan con la capacitación pedagógica necesaria y la sensibilidad profesional indispensable, para enfrentar el incremento –a medio ciclo escolar–, de la matrícula de alumnos bajo su responsabilidad educativa. Maestros con capacitación integral en el manejo del idioma, considerando que no pocos niños y jóvenes carecen de la habilidad idiomática para expresarse en inglés y en español.

En este diagnóstico se sustenta la planeación escolar, el calendario escolar, las técnicas pedagógicas y desde luego el actuar administrativo y de control de la Secretaría de Educación, fundamentalmente con la tramitología para reconocer y revalidar documentos que identifican físicamente al niño y al joven, a la vez del nivel de conocimientos que permita acreditar un grado escolar.

TERCERO

El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio del derecho de iniciativa presentó a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto de reformas, con carácter de preferente, que propone modificar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para simplificar al máximo los procedimientos de revalidación de estudios, a mexicanos que regresan de la Unión Americana, en un proceso sencillo y gratuito de incorporación al sistema educativo nacional.

En el Senado de la República se están llevando a cabo audiencias públicas, en las que se exponen con objetividad las condiciones de las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas, los tropiezos que se enfrentan y el costo económico que representa evitar caer en el rechazo de documentos, en el rechazo de alumnos y en el choque provocado por el fenómeno de la transculturación, cuya dificultad principal será revertir la pérdida de identidad nacional mexicana, con la agresiva invasión de esquemas de conducta, de consumo y de actitud de niños y jóvenes, influenciados por el encono y la violencia.

Es importante que la Secretaría de Educación de Zacatecas, muestre la situación real de la educación media superior y superior, de su perspectiva financiera y viabilidad como instituciones educativas. Es relevante conocer la dimensión del reto institucional en el corto, mediano y largo plazo; de cuántos niños y jóvenes estamos hablando, de las localidades y municipios que tendrán mayor recepción, del cómo organizar y coordinar a las instituciones municipales, con las del Estado y la Federación, porque si nuestra matrícula aumenta, evidentemente aumentarán los requerimientos de maestros, instalaciones y material escolar, además de las exigencias propias de la organización sindical de maestros.



Como Estado y como país –sin caer en excesos mediáticos–, enfrentamos una situación de excepción y por lo tanto se deben reconsiderar algunas políticas de gasto público, para fortalecer a nuestro sistema educativo y convertirla en alternativa real de inserción de niños y jóvenes en retorno al país, cuyas implicaciones tienen que ver con vivienda, movilidad urbana, transporte, empleo, cultura, recreación y deporte.

Los anteriores antecedentes sustentan la solicitud a esta Comisión Permanente de la Honorable LXII Legislatura del Estado, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorice de inmediato la comparecencia en esta Representación Popular, de la Secretaría de Educación del Estado, con el convencimiento de que en estricto respeto al principio de separación de poderes, el Poder Ejecutivo presente este diagnóstico y visión de la problemática que se enfrenta, y otorgue elementos de juicio para que esta Honorable Legislatura, conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, haga lo propio.

CUARTO

Dos temas de especial relevancia son los que se relacionan a la Situación Financiera y de viabilidad como alternativa de educación media superior en el Estado, del Sub Sistema del Colegio de Bachilleres; el otro, el referente al delicado tema de la alerta de prostitución juvenil, que ha ocasionado –no sin razón–, alarma, preocupación y exigencia de tomar acciones preventivas y correctivas.

La Secretaría de Educación sin duda tiene una visión completa de esta problemática y consideramos pertinente, que una voz autorizada del Gobierno del Estado aclare ambos temas específicos y nos permita involucrarnos como institución, para atender a la brevedad estos dos temas de los que se ha pedido, en el caso del Subsistema COBAEZ, la intervención de esta Legislatura.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, L.C. Alejandro Tello Cristerna, autorice la comparecencia ante esta Honorable LXII Legislatura del Estado de la Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez, Secretaria de Educación,

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Esta Comisión coincide plenamente con el propósito fundamental de la iniciativa que se dictamina, toda vez que



compartimos la preocupación de nuestro compañero legislador de conocer la situación del sistema educativo en el estado y apoyar, en un determinado momento, los esfuerzos que esté realizando el Ejecutivo del Estado en esta materia, a través de la modernización y actualización de las leyes vigentes en el estado.

Estamos conscientes de que el ejercicio de una gran parte de las facultades en materia educativa corresponden al Gobierno Federal, sin embargo, tenemos la certeza de que esta Soberanía Popular puede generar modificaciones importantes en la legislación educativa estatal, además de apoyar en las diversas gestiones que se realicen ante las autoridades federales.

De la misma forma, estamos convencidos de que los problemas educativos que existen en nuestro estado solo podrán resolverse con la participación decidida y propositiva de todos los actores que, de una forma u otra, están interesados en mejorar la calidad educativa en Zacatecas.

Conforme a lo expresado, consideramos que es procedente citar a reunión de trabajo de esta Comisión a la Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez, Secretaria de Educación, con el fin de que nos informe los avances en los distintos programas a cargo de esa dependencia, así como sobre diversas temáticas que se han presentado en el sector educativo.

Lo anterior para el efecto de establecer acciones de colaboración y atención en los distintos aspectos en los que pueda incidir esta Representación Popular.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente

ACUERDO:

Se apruebe solicitar al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que en su carácter de superior jerárquico, autorice la comparecencia de la titular de la Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez, Secretaria de Educación, a reunión de trabajo con los integrantes de la Comisión de Educación, en la fecha y mediante el formato que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política determine.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con sustento además en lo dispuesto por los artículos 52, 123 y 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 97 fracción II, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 2 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e .
Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA

TIZCAREÑO

